Santiago, 29 de septiembre de 2011

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente de Valores y Seguros
Presente.

2011090142781
29/09/2011 - 10:37 Operador: LADIAZ
Nro. Inscrip:1072v - División Control Financiero Valore

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Sociedad Austral de Electricidad S.A., Inscripción en Registro de Valores N°1.072 / Envío de Prospecto Comercial.

De nuestra consideración:

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley N° 18.045 y en la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 30, modificada por Norma de Carácter General N° 242 de fecha 22 de enero de 2009, ambas emitidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, vengo en acompañar invitación a inversionistas y prospecto comercial destinado a difundir la emisión y colocación de los bonos de la Serie I, emitidos con cargo a la Línea de Bonos inscrita por Sociedad Austral de Electricidad S.A. en el Registro de Valores de esa Superintendencia bajo el N° 664, con fecha 19 de mayo de 2011.

Quedamos a su disposición para aclarar o complementar cualquier información que estime necesaria.

Sin otro particular, saluda muy atentamente,

Claudio Lizana Anguita

Mariana Gómez Moffat

p.p. Sociedad Austral de Electricidad S.A.

29/9/2011
STP

[•] de septiembre de 2011

Estimado Inversionista:

Por medio de la presente, tenemos el agrado de informarles que Sociedad Austral de Electricidad S.A. ("Saesa" o la "Compañía") realizará una colocación de bonos corporativos en el mercado local dentro de los próximos días. Esta emisión de bonos, que estará dirigida al público en general y será colocada por IM Trust S.A. Corredores de Bolsa y BBVA Corredores de Bolsa Limitada, tendrá las siguientes características:

Nemotécnico	**BSAES-I**	**BSAES-J**
Monto Emisión	UF 2.000.000	UF 2.000.000
Monto Máximo	El equivalente a UF 2.000.000	
Moneda	Unidad de Fomento (UF)	Unidad de Fomento (UF)
Tasa de carátula	3,00%	3,60%
Plazo	8 años con 2 de gracia	21 años con 10 de gracia
Intereses y Amortizaciones	Semestrales	Semestrales
Rescate anticipado	A partir del 20 de septiembre de 2013, al mayor valor entre i) valor par; y ii) el valor resultante de descontar los flujos remanentes del bono a la tasa de referencia + 70bps	
Uso de fondos	Refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor	
Clasificación de riesgo	Feller Rate: AA ICR Chile: AA	
Resguardos financieros	Deuda Financiera Neta sobre EBITDA menor a 3,5 veces EBITDA sobre Gastos Financieros Netos mayor 2,5 veces	
Opción de rescate voluntario	En caso que la capacidad conjunta directa o indirecta de distribución del Emisor y sus filiales disminuya de 1.000 GWh al año	
Otros	Cross Default, Cross Acceleration, Cross Quiebra y Negative Pledge	

Saesa es la principal empresa del Grupo SAESA, el tercer mayor grupo de distribución eléctrica en el país y el mayor distribuidor de energía que opera en la zona sur de Chile. La Compañía individualmente y a través de sus filiales distribuye energía eléctrica entre la IX y la XI Región, y participa también en los negocios de transmisión y generación eléctrica a través de sus filiales STS y SGA.

A diciembre de 2010, las ventas de la Compañía alcanzaron $235.343 millones, con un EBITDA de $41.791 millones. A esa fecha, la Compañía contaba con un Patrimonio Neto de $312.258 millones. Actualmente, Saesa cuenta con una clasificación de riesgo local de AA otorgada por los clasificadores Feller-Rate e ICR.

Adjunto encontrará una presentación que contiene mayor información acerca del emisor, así como de los bonos a colocar en el mercado local, los cuales también están disponibles en la página web de Saesa, www.saesa.cl, de IM Trust, www.imtrust.com y de BBVA, www.bbva.cl. Si tiene cualquier consulta adicional, puede dirigirse a:

IM Trust – Mercado de Capitales

Gonzalo Covarrubias 450-1622
gcovarrubias@imtrust.cl

Guido Riquelme 446-1712
griquelme@imtrust.bolsantiago.cl

IM Trust – Finanzas Corporativas

Fernando Edwards 450-1601
fedwards@imtrust.cl

Oscar Boettiger 450-1795
oboettiger@imtrust.cl

Jorge Ovalle 450-1622
jovalle@imtrust.cl

BBVA – Mercado de Capitales

Mario Duque 679-2751
mduque@bbva.cl

Remigio Cisterna 679-2774
rcisterna@bbva.cl

Gonzalo Martínez 679-1471
gmartinezb@bbva.cl

BBVA – Finanzas Corporativas

Rodrigo Jordán 679-2049
rjordan@bbva.cl

Josefina Valdés 663-8287
jvaldesa@bbva.cl

Sin otro particular y, esperando que esta emisión sea de su interés, le saludan atentamente,

IMTrust BBVA

"La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión."

SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.

Emisión de Bonos con Cargo a Línea de Títulos Desmaterializados al Portador

Serie I con cargo a Línea de Bonos Nº 664 de 10 años plazo

IMTrust BBVA

- Septiembre 2011 -

CONTENIDOS

25193

28/09/2011
2011090142140

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ORD.: Nº

ANT.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el Nº 664, el 19 de mayo de 2011.

MAT.: Colocación de Bonos Serie I.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.

Con fechas 23 y 26 de septiembre de 2011 Sociedad Austral de Electricidad S.A. envió a esta Superintendencia, la documentación referente a la primera colocación con cargo a la línea de Bonos señalada. Las características de los bonos constan en la escritura pública de fecha 22 de septiembre de 2011, repertorio Nº 14133-2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA	:	**SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.**
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
MONTO MAXIMO EMISION	:	UF 2.000.000.- compuesta por una serie. **Serie I:** Hasta por UF 2.000.000.- dividida en 4.000 bonos de UF 500.- cada uno. El emisor sólo podrá colocar bonos por un valor total máximo de hasta UF 2.000.000 considerando: (i) los bonos Serie I que se emitan con cargo a esta Línea; (ii) Los bonos Serie H que se emitan con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 665, autorizados con fecha 22.08.2011 y (iii) los bonos Serie J que se emitan con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 665.
TASA DE INTERES	:	Los bonos **Serie I** devengarán sobre el capital insoluto un interés de 3,0% anual, compuesto, vencido, calculado sobre semestres iguales de 180 días, lo que equivale a una tasa semestral de 1,4889%. Los intereses se devengarán a partir del 20 de septiembre de 2011.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	El emisor podrá rescatar total o parcialmente los bonos **Serie I**, en cualquier tiempo a partir del 20 de septiembre de 2013, al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados hasta la fecha del rescate y, /ii/ la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes descontados a la Tasa de Prepago, calculada conforme a lo indicado en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos. El Spread de Prepago corresponderá a 0,7%.
PLAZO DE LOS DOCUMENTOS	:	Los bonos **Serie I** vencerán el día 20 de septiembre de 2019.
PLAZO DE LA COLOCACION	:	Los bonos **Serie I** tendrán un plazo de colocación de 36 meses contados desde esta fecha.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,

HERNAN LOPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS · SUPERINTENDENTE SUBROGANTE · CHILE

HCFV / SPP

DISTRIBUCION :

- Señor Gerente General **Sociedad Austral de Electricidad S.A.**
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	**SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.**
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 775 FECHA: 28.06.2002
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 6 6 4 FECHA 19 MAY 2011
MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS	:	U.F. 10.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea, que se expresarán en Unidades de Fomento, no podrán exceder la referida cantidad.
PLAZO VENCIMIENTO LINEA	:	10 años contados desde la fecha del presente certificado.
GARANTIAS	:	Los bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473-4000
Fax: (56-2) 473-4101
Casilla: 2167 - Correo 21

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno, de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

NOTARIA : José Musalem Saffie
FECHA : 11.02.2011
MODIFICADA : 08.04.2011
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 19 MAY 2011

Carmen Undurraga

CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
SECRETARIO GENERAL

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21

NotariaMusalem

REPERTORIO N° 2.028/2011.-
3-289

ESCRITURA PÚBLICA DE EMISION DE BONOS

POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA

SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A., COMO EMISOR

Y

BANCO DE CHILE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a once de febrero de dos mil once, ante mí, **JANETT FUENTEALBA ROLLAT**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto número ochenta y nueve - dos mil once**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de dos de febrero de dos mil once, protocolizado al final de los Registros del mes de febrero del mismo año, comparecen: don **CLAUDIO LIZANA ANGUITA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y siete mil

ochocientos veintiséis guión cuatro, y doña **MARIANA GÓMEZ MOFFAT**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y siete guión cinco, ambos en representación, según se acreditará de **SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta guión cinco, todos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea dos mil trescientos veintiuno, piso veinte, Las Condes, Santiago, en adelante también denominada el "**Emisor**", por una parte; y, por la otra parte, don **URI HEINZ MANZ LECLERC**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres guión siete, y don **ANTONIO BLAZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, quien comparece en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y de Banco Pagador, en adelante también denominado el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Representante**" o "**Banco Pagador**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, en adelante el "**Contrato de Emisión**", conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores, actos que se regirán por las estipulaciones contenidas en este contrato y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia. <u>CLÁUSULA PRIMERA</u>. **DEFINICIONES.** Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, **(A)** los términos con mayúscula (salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula. **(B)** Según se utiliza en el Contrato de Emisión: **(i)** cada

término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a los IFRS; (ii) cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil, y (iii) los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala: **Activos Esenciales:** significará aquellos activos sin los cuales el giro del Emisor no puede continuar o se vería sustancialmente disminuido y que son los siguientes: las líneas e instalaciones de distribución (de voltaje inferior o igual a veintitrés mil Voltios) del Emisor y sus Filiales, y las respectivas concesiones de distribución asociadas a dichos activos que, en su conjunto y como universalidad económica, permitan al Emisor y sus Filiales, en conjunto, tener la capacidad de distribuir a lo menos mil GWh por año calendario. No se considerarán que forman parte de dichas líneas e instalaciones de distribución los inmuebles sobre los cuales se encuentren ubicados dichos activos. **Agente Colocador:** significará aquel designado como tal en la Escritura Complementaria correspondiente. **Banco Pagador:** significará Banco de Chile, en su calidad de banco pagador de los Bonos. **Bolsa de Comercio:** significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. **Bonos:** significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias. **Contrato de Emisión:** significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto. **DCV:** significará el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores (DCV). **Día Hábil Bancario:** significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. **Diario:** significará el diario "El Mercurio" de Santiago o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile. **Documentos de la Emisión:**

significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos. **Efecto Material Adverso:** significará un evento negativo importante y significativo en (i) el negocio, las operaciones, condición financiera, propiedades o activos del Emisor, o (ii) la capacidad del Emisor para cumplir con sus respectivas obligaciones bajo el Contrato de Emisión. Para los efectos de esta definición, un "evento negativo importante y significativo" significa un evento cierto que causa un detrimento efectivo en el patrimonio contable del Emisor superior a quinientas mil Unidades de Fomento. **Emisión:** significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión. **Escrituras Complementarias:** significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales. **Estados Financieros:** significará el Estado de Situación Financiera Consolidado, Estado Consolidado de Resultados Integrales, Estado Consolidado de Flujos de Efectivo, Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros Consolidados y Análisis Razonado a los Estados Financieros Consolidados del Emisor, en adelante los **"EEFF-IFRS"**, preparados por el Emisor de acuerdo con los *International Financing Reporting Standards* o IFRS, de conformidad a lo dispuesto en la Circular número mil ochocientos setenta y nueve de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones y complementaciones, o la norma que la reemplace. Las referencias hechas en este Contrato de Emisión a partidas específicas de los EEFF-IFRS se entenderán hechas a las partidas incluidas en el formato EEFF-IFRS que estará a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros en las fechas previstas por la normativa respectiva. **Filial o Filiales:** significará la definición de filial asignada en el artículo ochenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas y/o según las Normas Internacionales de Información Financiera IFRS, según dicho término se define a continuación. **Filial Relevante o Filiales Relevantes:** significa toda Filial del Emisor cuyo Total de Activos represente un doce por ciento o más del Total de Activos del Emisor. **Frontel:** significará Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. **Inversiones**

Permitidas: significará: (a) todos los instrumentos financieros de inversiones que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean de renta fija; y (ii) emitido por: (A) El Banco Central de Chile, (B) La Tesorería General de la República, (C) Instituciones bancarias y financieras nacionales, extranjeras o internacionales teniendo una clasificación de riesgo vigente a la fecha en que efectúe la inversión Permitida, de a lo menos AA- (doble A menos) o N-Uno (N guión uno), según dichos términos se encuentran definidos en el Artículo ochenta y ocho de la Ley de Mercado de Valores, emitida por alguna empresa clasificadora de riesgo en Chile e informada a la Superintendencia de Valores y Seguros o la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según corresponda, para instrumentos u obligaciones locales o de a lo menos BBB (triple B) para instrumentos u obligaciones emitidas o asumidas por emisores extranjeros o internacionales; **(b)** cualquier pacto de retrocompra con respecto a los instrumentos señalados en la letra (a) precedente; y **(c)** depósitos a plazo en bancos comerciales y valores transables de corto plazo, en ambos casos con la clasificación de riesgo a que alude la letra (C) de la sección (a) precedente. En todo caso, el vencimiento de cualquiera Inversión Permitida deberá ser igual o inferior a un día antes del vencimiento del próximo cupón. **Normas Internacionales de Información Financiera IFRS o IFRS:** significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil diez. **Ley de Mercado de Valores:** significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. **Ley de Sociedades Anónimas:** significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. **Ley del DCV:** significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis que establece el marco legal para la constitución y operación de Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores. **Línea:** significará la línea de emisión de bonos a que se refiere el Contrato de Emisión. **Peso:** significará la moneda de curso legal en la República de Chile. **Prospecto:** significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS. **Registro de Valores:** significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su

normativa orgánica. **Reglamento del DCV:** significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno. **Representante de los Tenedores de Bonos o Representante:** significará Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento. **SAGESA:** Significará Sociedad Austral de Generación y Energía Chile S.A. **SVS o Superintendencia:** significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile. **Tabla de Desarrollo:** significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos. **Tenedores de Bonos:** significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión. **Total de Activos:** significará la cuenta Total Activos del Estado de Situación Financiera Consolidado del Emisor. **Unidad de Fomento o UF:** significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajustable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajustable sustituta o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. **CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR. Uno. Nombre.** El nombre del Emisor es **"SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.". Dos. Dirección de la sede principal.** La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Isidora Goyenechea tres mil seiscientos veintiuno, piso veinte, comuna de Las Condes, Santiago. **Tres. Información financiera.** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de septiembre de dos mil diez. **Cuatro. Inscripción en el Registro de Valores:** El Emisor se encuentra inscrito en el Registro de Valores de la SVS bajo el número setecientos setenta y cinco de fecha veintiocho de

junio de dos mil dos. **CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno. Designación.** El Emisor designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos al Banco de Chile, quien por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número Cuatro de esta cláusula tercera. **Dos. Nombre.** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es **"Banco de Chile". Tres. Dirección de la Sede Principal.** La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago. **Cuatro. Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos.** El Emisor pagará al Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una comisión fija anual equivalente a doscientas Unidades de Fomento, más el impuesto al Valor Agregado por cada contrato de emisión con cargo a la Línea, pagadera al momento de la colocación total o parcial y, posteriormente, en las fechas de aniversario de dicha colocación, en la medida que dicha emisión se mantenga vigente. Además, el Emisor pagará a Banco de Chile: (i) una cantidad inicial equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, la cual se pagará una vez suscritas las Escrituras Complementarias, y (ii) por cada Junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, el equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al Valor Agregado, cantidad que se pagará una vez solicitada la realización de la junta, o bien, una vez publicado el primer aviso de convocatoria a la respectiva junta, según corresponda. **CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES. Uno. Designación.** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores (DCV) a efectos de que mantenga en depósito los Bonos. **Dos. Nombre.** El nombre del DCV es **"Depósito Central de Valores S.A.". Tres. Domicilio y Dirección de la Sede Principal.** El domicilio del DCV es la ciudad de Santiago. La dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago. **Cuatro. Rol Único Tributario.** El Rol Único Tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil

ciento cuarenta guión dos. Cinco. **Remuneración del DCV.** Conforme al instrumento denominado "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor. CLÁUSULA QUINTA. **DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.** Uno. **Designación.** El Emisor designa en este acto a Banco de Chile, en adelante también el "**Banco Pagador**", a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. El Banco de Chile, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número Dos de esta cláusula quinta. Dos. **Remuneración del Banco Pagador.** El Emisor pagará al Banco de Chile, en su calidad de Banco Pagador, una remuneración de cincuenta UF más impuesto al Valor Agregado por cada Emisión con cargo a la Línea, monto que se pagará anualmente de forma anticipada, a contar de la fecha de vencimiento del primer pago de cupón, mientras dichas emisiones se encuentren vigentes. Tres. **Reemplazo de Banco Pagador.** El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del

Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Monto máximo de la emisión. (a)** El monto máximo de la presente emisión por Línea será la suma en Pesos equivalente a **diez millones de Unidades de Fomento.** Del mismo modo, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de diez millones de Unidades de Fomento considerando los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. **(b)** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicada al DCV y a la Superintendencia. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado

para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos. Dos. **Series en que se divide y enumeración de los títulos de cada serie.** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno. Tres. **Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea.** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento. Cuatro. **Plazo de vencimiento de la Línea de Bonos.** La Línea tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última Emisión de Bonos que corresponda a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de diez años, hecho que el Emisor hará constar en el respectivo instrumento o título que de cuenta de la Emisión respectiva. Cinco. **Características generales de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, serán expresados en Unidades de Fomento y, serán pagaderos en Pesos a la fecha de vencimiento o de rescate anticipado, según corresponda todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. Seis. **Condiciones**

económicas de los Bonos. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: (a) monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Unidades de Fomento; (b) series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; (c) número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; (d) valor nominal de cada Bono; (e) plazo de colocación de la respectiva Emisión; (f) plazo de vencimiento de los Bonos de cada Emisión; (g) tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; (h) cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en su equivalencia en Pesos; (i) fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; (j) moneda de pago; (k) reajustabilidad, si correspondiese; y (l) uso específico que el Emisor dará a los fondos de la Emisión respectiva. Siete. **Bonos desmaterializados al portador.** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva Emisión y por ende: (a) Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de

acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. (b) Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho de la Superintendencia, en adelante la **"NCG número setenta y siete"**, y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la cláusula séptima, número Seis de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. (c) La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete. **Ocho. Cupones para el pago de intereses y amortización.** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los

cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **Nueve. Intereses.** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. **Diez. Amortización.** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las Tablas de Desarrollo de las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario, siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley con esa fecha para operaciones en moneda nacional reajustable. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, si este último caso procediere, el atraso en el cobro en que

incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Once. **Reajustabilidad.** Los Bonos con cargo a la Línea se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento. Doce. **Moneda de pago.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en su equivalente en Pesos. Trece. **Aplicación de normas comunes.** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Rescate anticipado.** (a) Salvo que se indique lo contrario en la respectiva Escritura Complementaria, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias. Sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a: **(i)** el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; **(ii)** el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, **"SEBRA"**, o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o **(iii)** a un valor equivalente al mayor valor entre **(Uno)** el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día

siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y a fecha fijada para el rescate y **(Dos)** el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para los efectos de lo dispuesto en los literales **(ii)** y **(iii)** precedentes, la **"Tasa de Prepago"** será equivalente a la suma de la **"Tasa Referencial"** más un **"Spread de Prepago"**. La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, */x/* el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e */y/* el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías

benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El **"Spread de Prepago"** para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia, según dicho término se define a continuación, una cotización de la tasa de interés de lo bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia, según dicho término se define a continuación, como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia, según dicho término se define a continuación, así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a

la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado; (b) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por un Notario Público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el Notario Público ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario Público en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario Público ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con

expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV; **(c)** En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario Público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate, cuando corresponda, y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital, reajustes e intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Dos. Opción de pago anticipado.** Si durante la vigencia de la presente Línea, el Emisor o cualquiera de sus Filiales vendiera, cediera o transfiriera Activos Esenciales, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, siempre que tal venta, cesión o transferencia implique que la capacidad conjunta directa o indirecta de distribución del Emisor y sus Filiales (en la medida que éstas sean dueñas o se les hayan transferido Activos Esenciales) disminuya de mil GWh por año calendario, se verificará la "**Causal de Opción de Pago Anticipado**", en virtud de la cual, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles, según dicho término se define más adelante, una opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad

con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, no se entenderá que el Emisor ha cedido el Activo Esencial en el evento que la cesión de los derechos emanados de los Activos Esenciales, en adelante los **"Derechos"**, se hayan cedido a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz, directa o indirecta, de aquella sociedad a la que se cedan los Derechos, y ésta no podrá, a su vez, ceder los Derechos, sea a título oneroso o gratuito, salvo que esta operación se haga con una Filial, directa o indirecta, del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz, o bien, salvo que dicha venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se efectúe con el objeto de cumplir una orden judicial, reglamentaria o administrativa o por expresa disposición legal. La Filial del Emisor a la que se traspasen los Derechos o la Filial de ésta que pudiera adquirirlos a su vez, se constituirá en fiador del Emisor para efectos del pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, en el mismo instrumento en que conste la cesión de los Derechos en cuestión, pero sólo hasta un monto equivalente al valor del Activo Esencial transferido a dicho tercero adquirente, o bien, el Emisor deberá otorgar a favor de los Tenedores de Bonos una garantía personal o real equivalente al valor de activo transferido. Lo establecido en la presente cláusula no se aplicará respecto de los Activos Esenciales que se vendan, permuten, reemplacen o desechen en razón de fallas técnicas, término de vida útil, desgaste, mejoras tecnológicas, obsolescencia o cualquier otro motivo necesario para el buen funcionamiento del Emisor y/o sus Filiales, si ellos son reemplazados dentro del plazo de ciento ochenta días por otros que cumplan funciones similares o sirvan para similares objetivos que los anteriores. El Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos de toda Causal de Opción de Pago Anticipado dentro de un plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde que se verifique la referida causal. Para los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, el Representante deberá basarse exclusivamente en la información proporcionada por el Emisor. Según ya se indicó, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el plazo de ejercicio de la opción,

según este término se define más adelante, el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular, en adelante la **"Opción de Pago Anticipado"**. En caso de ejercerse la Opción de Pago Anticipado por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del presente Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la **"Cantidad a Prepagar"**. El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como ello ocurra o llegue a su conocimiento. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva junta de Tenedores de Bonos, en adelante el **"Plazo de Ejercicio de la Opción"**, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha junta, sea que hayan o no concurrido a la misma, en adelante los **"Tenedores de Bonos Elegibles"**, podrán ejercer la Opción de Pago Anticipado mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Pago Anticipado será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Pago Anticipado por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La Cantidad a Prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Pago Anticipado en una fecha determinada por el Emisor, que deberá ser entre la del

vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes a dicha fecha. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto otorgará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados. Tres. **Fechas, lugar y modalidades de pago.** (a) Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital recayeren en día que no fuera un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses y los Bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez hasta el pago efectivo de la deuda. No constituirá mora o retardo en el pago de capital o intereses, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagados en su equivalente en moneda nacional conforme al valor de la UF a la fecha de pago. (b) Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, Avenida Andrés Bello dos mil seiscientos ochenta y siete, piso tres, comuna de Las Condes, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los

fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **Cuatro. Garantías.** La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **Cinco. Inconvertibilidad.** Los Bonos no serán convertibles en acciones. **Seis. Emisión y Retiro de los Títulos.** (a) Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el Agente Colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los

depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. (b) Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. (iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. (v) Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la SVS y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. (vi) Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos, el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. **Siete. Procedimientos para canje de títulos o cupones, o reemplazo de éstos en caso de extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción.** El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el tenedor de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía en favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía

se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades. **CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus Filiales, sea que éstos estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus Filiales; y/u otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus Filiales. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada Emisión se indicará en cada Escritura Complementaria. **CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.** El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: **Uno.** Que es una sociedad anónima, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos.** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor cuya contravención tenga o pudiere esperarse razonablemente que llegara a tener un Efecto Material Adverso. **Tres.** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio (Ley de Quiebras) u otra ley aplicable. **Cuatro.** Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera tener un Efecto Material Adverso. **Cinco.** Que cuenta con

todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. Seis. Que sus Estados Financieros, son completos y fidedignos, y representan razonablemente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un Efecto Material Adverso. **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: Uno. Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deba entregarla a la Superintendencia, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en este Contrato de Emisión, particularmente de esta cláusula, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en los números tres y cuatro de la cláusula décima y la información señalada en la cláusula séptima, número dos del Contrato de Emisión relativa al control de la capacidad de distribución del Emisor, que se controlará a través de años calendarios y será incluida en las memorias respectivas y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. Dos. Notificar al

Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, a más tardar, el día de publicación del último aviso de citación a los accionistas. Tres. Mantener al final de cada trimestre una relación Deuda Financiera Neta sobre EBITDA menor o igual a tres coma cincuenta el que se medirá sobre los Estados Financieros del Emisor. Para los efectos de la presente cláusula, se entenderá como **"Deuda Financiera Neta"** la diferencia entre el Total de la Deuda Financiera, la cual corresponde a Otros Pasivos Financieros Corrientes, de la partida Pasivos Corrientes, más Otros Pasivos Financieros no Corrientes, de la partida Pasivos No Corrientes, menos el Total de Caja, el cual corresponde a la partida Efectivo y Equivalentes al Efectivo y los depósitos a plazo que posean una duración superior a noventa días considerados en la partida Otros Activos Financieros Corrientes menos los **"Activos de Cobertura"**, que corresponde a la suma de las partidas Derivados de Cobertura de Activos Financieros que se encuentran en la Notas de los Estados Financieros del Emisor; cuentas o partidas todas contenidas en los Estados Financieros del Emisor, y como **"EBITDA"** la suma de los últimos doce meses de las partidas Ingresos de Actividades Ordinarias más Otros Ingresos por Naturaleza menos el valor absoluto de Materias Primas y Consumibles Utilizados menos el valor absoluto de Gastos por Beneficios a los Empleados menos el valor absoluto de Otros Gastos por Naturaleza. Para los efectos del cálculo del indicador "EBITDA" descrito en este numeral, y sólo en los casos en que la Inflación Acumulada, según dicho término se define a continuación, sea mayor o igual a cinco coma cero por ciento, al EBITDA se le sumará un "Factor de Ajuste", que corresponderá al resultado de la multiplicación del EBITDA por el cincuenta por ciento de la Inflación Acumulada. Se entenderá por "Inflación Acumulada" la variación que presente el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el décimo tercer mes anterior y el primer mes anterior a la fecha de cierre de los Estados Financieros del Emisor. En el evento que el Instituto Nacional de Estadísticas agregara, sustituyera o eliminara el Índice de Precios al Consumidor, éste será reemplazado por el nuevo indicador definido por el Instituto Nacional de Estadísticas o por la autoridad que sea competente y cuyo objetivo sea medir la variación en el nivel de precios de la economía

chilena entre dos periodos de tiempo. En el evento que el Emisor no cumpla con la relación Deuda Financiera Neta/EBITDA anteriormente señalada, el Emisor deberá comunicar dicho hecho inmediatamente al Representante de los Tenedores de Bonos, en adelante la **"Notificación"**. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá remediar este incumplimiento dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios de ocurrido el hecho que dio lugar al incumplimiento sin las consecuencias posteriores para el Emisor que se indicaran en el numeral Nueve de la cláusula décimo primera siguiente. Dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde la Notificación, el Emisor se obliga a comprar a los Tenedores de Bonos, por sí o por medio de un tercero designado para tal efecto, los Bonos, por una sola vez, al valor equivalente al monto del capital insoluto más los intereses devengados desde la última fecha de pago de intereses hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente. Para ello, dentro del plazo de treinta días desde que el Emisor haya realizado la Notificación, los Tenedores de Bonos deberán manifestar al Emisor por escrito, su intención de ejercer la presente opción de venta. **Cuatro**. Mantener al final de cada trimestre una relación EBITDA / Gastos Financieros Netos mayor a dos punto cinco, medido sobre cifras de los Estados Financieros del Emisor. Para los efectos de la presente cláusula se entenderá como **"Gastos Financieros Netos"** la suma de los últimos doce meses del valor absoluto de las partidas Costos Financieros más Activación Gastos financieros de Costos Financieros menos la suma de los últimos doce meses de la partida Ingresos Financieros, todas cuentas o partidas que se encuentran en las Notas a los Estados Financieros del Emisor, y como "EBITDA" la suma de los últimos doce meses de las partidas Ingresos de Actividades Ordinarias más Otros Ingresos por Naturaleza menos el valor absoluto de Materias Primas y Consumibles Utilizados menos el valor absoluto de Gastos por Beneficios a los Empleados menos el valor absoluto de Otros Gastos por Naturaleza. **Cinco**. Efectuar las provisiones que sean necesarias constituir de acuerdo con IFRS, por toda contingencia adversa que pueda producir un Efecto Material Adverso, la que deberá ser reflejada en sus estados financieros, siempre que esto proceda. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este numeral. **Seis**. El Emisor y sus Filiales no podrán efectuar operaciones con personas

relacionadas, salvo que: (i) dichas operaciones se encuentren dentro del giro de los negocios del Emisor o de sus Filiales respectivamente, y se efectúen de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas; o (ii) se trate de operaciones permitidas bajo el presente Contrato de Emisión. Siete. El Emisor y sus Filiales no podrán otorgar préstamos de dinero a terceros, salvo por aquellos: (i) vigentes a la fecha del presente contrato otorgados por el Emisor o sus Filiales, según sea el caso, o (ii) aquellos que se efectúen a personas o sociedades relacionadas o empleados del Emisor o de sus Filiales, por hasta un monto máximo vigente en todo momento equivalente al tres por ciento del Total de Activos del Emisor, según se verifique en el último Estado de Situación Financiera Consolidado trimestral. En el caso de préstamos de dinero a Filiales, este límite podrá incrementarse en hasta un dos por ciento; no obstante lo dispuesto precedentemente, tratándose de préstamos de dinero a Inversiones Los Ríos Limitada y sus matrices, o a SAGESA, dichos préstamos no podrán además exceder individualmente, de un monto total vigente acumulado en todo momento de cuarenta y dos mil Unidades de Fomento y doscientas diez mil Unidades de Fomento, respectivamente; o (iii) préstamos a clientes o entidades públicas, tales como municipalidades u otras, en el giro ordinario de sus negocios. Ocho. Mantener seguros que protejan los activos fijos del Emisor y sus Filiales de acuerdo a las prácticas usuales de la industria donde operan el Emisor y sus Filiales, según sea el caso, en la medida que tales seguros se encuentren usualmente disponibles en el mercado de seguros. Nueve. Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas las que al efecto estuvieren vigentes, como asimismo, contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que: *(i)* en caso que por disposición de la Superintendencia se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los

activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare sustancialmente una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en esta cláusula décima o en la cláusula décimo primera, en adelante los "**Resguardos**"; y/o /ii/ se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare sustancialmente uno o más de los Resguardos; en cada uno de dichos casos el Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que, dentro de los veinticinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, dichos auditores procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la aprobación de la Superintendencia a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias, el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. De esta manera, una vez modificado el Contrato de Emisión, el Emisor se encontrará en incumplimiento bajo el Contrato de Emisión en caso que dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Para los efectos de lo dispuesto en los literales /i/ y /ii/ precedentes, se entenderá que tales circunstancias afectan sustancialmente una o más de los

Resguardos cuando el EBITDA del Emisor, calculado conforme a los nuevos criterios de valorización, disminuya en más de un cinco por ciento respecto del que hubiere sido reflejado, a la misma fecha, conforme a los criterios vigentes con anterioridad al mismo cambio normativo. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se modificaren los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas descritas en los números Tres y Cuatro de la cláusula décima y/u otra cláusula del presente Contrato de Emisión y ello afectare o no uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de sus auditores externos que explique la manera en qué han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en los números Tres y Cuatro de la cláusula décima y/u otra cláusula del presente Contrato de Emisión. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la SVS, en tanto se mantenga vigente la emisión. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente emisión. Diez. Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en la cláusula octava de este instrumento y en la respectiva Escritura Complementaria, para las correspondientes colocaciones. Once. Mantener en forma continua e ininterrumpidamente, durante la vigencia de los Bonos, la inscripción del Emisor en el Registro de Valores. Doce. El Emisor y/o cualquiera de sus Filiales no podrán otorgar garantías reales para caucionar obligaciones existentes a la fecha del Contrato de Emisión u otras obligaciones que se

contraigan en el futuro, cuando el monto total acumulado de dichas obligaciones exceda el monto correspondiente al cinco por ciento del Total de Activos del Emisor, según se verifique en el último Estado de Situación Financiera Consolidado trimestral. Para determinar el referido monto, no se considerarán las obligaciones que estén garantizadas con: /Doce-uno/ garantías reales existentes a la fecha del presente Contrato de Emisión y las que se constituyan en el futuro para caucionar las renovaciones, prórrogas o refinanciamiento de aquéllas, sea o no con el mismo acreedor, en la medida que las nuevas garantías se constituyan sobre los mismos bienes; /Doce-dos/ garantías reales creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos o construidos con posterioridad al presente contrato, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre dichos activos; /Doce-tres/ garantías reales que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; /Doce-cuatro/ garantías reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor o con una Filial Relevante o que pase a consolidar con los Estados Financieros del Emisor o de dicha Filial Relevante; /Doce-cinco/ garantías reales sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente contrato, que se encuentren constituidos antes de su compra; /Doce-seis/ prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos /Doce-uno/ a /Doce-cinco/, ambas inclusive, de esta letra. No obstante lo dispuesto en este número Doce, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de Bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otras obligaciones o créditos si previa o simultáneamente, constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con motivo de este Contrato de Emisión. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de dudas o dificultades entre el Representante y el Emisor respecto de la determinación de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe

en conformidad a la cláusula décimo quinta del presente contrato, quien resolverá con las facultades allí señaladas y determinará en definitiva la proporcionalidad referida, procediendo sólo después de dicha resolución el Emisor a la constitución de garantías a favor de aquellas otras obligaciones. Para efectos de determinar si el monto del total de las obligaciones caucionadas con garantías reales excede el monto correspondiente al cinco por ciento del Total de los Activos del Emisor, según se exige en este numeral, deberá efectuarse el correspondiente cálculo por una sola vez al momento del otorgamiento de las referidas garantías reales, en base al último Estado Financiero trimestral del Emisor. Trece. El Emisor y/o cualquiera de sus Filiales no podrán otorgar fianzas o codeudas solidarias, avales, o cualquier garantía personal para garantizar obligaciones de terceros, salvo que dichas garantías se otorguen para caucionar obligaciones de: (i) el Emisor o Filiales del Emisor, (ii) SAGESA o Filiales de SAGESA; (iii) Inversiones Eléctricas del Sur S.A. o Filiales de Inversiones Eléctricas del Sur S.A., (iv) Frontel o Filiales de Frontel; o (v) Inversiones Los Ríos Limitada (o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.** Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes: **Uno. Mora o simple retardo en el pago de los bonos.** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o

amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de Bonos. **Dos. Incumplimiento de obligaciones de informar.** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado mediante notificación escrita por el Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres. Incumplimiento de otras obligaciones del Contrato de Emisión.** Si el Emisor persistiere en incumplir cualquiera otra de sus obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato de Emisión, por un período de sesenta Días Hábiles Bancarios (excepto en las obligaciones descritas en el número Tres y Cuatro, respectivamente, de la cláusula décima anterior) luego de que el Emisor haya recibido del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en el número Tres y Cuatro, respectivamente, de la cláusula décima anterior, este plazo será de noventa Días Hábiles Bancarios, luego que el Emisor haya recibido del Representante de los Tenedores de Bonos mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en este numeral Tres, dentro del Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo referido en el artículo ciento nueve, letra b), de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. **Cuatro. Mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero.** Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes incurriere en mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior a quinientas mil Unidades de Fomento, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera prorrogado, y no subsanare esta situación dentro de un plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios

o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. **Cinco. Aceleración de créditos por préstamos de dinero.** Si uno o más acreedores del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobraren al Emisor o a la Filial Relevante respectiva, judicialmente y en forma anticipada, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de la Filial Relevante respectiva contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: (a) los casos en que el monto acumulado de la totalidad del crédito o créditos cobrados judicialmente en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en este número, no exceda del equivalente a quinientas mil Unidades de Fomento para todas las entidades; y (b) los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor o por la Filial Relevante respectiva, según corresponda, mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable. **Seis. Quiebra o insolvencia.** Si el Emisor y/o una cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra, o se hallare en notoria insolvencia, o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores, o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean corregidos o revertidos, según corresponda, dentro del plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios, contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. **Siete. Declaraciones falsas o incompletas.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración. **Ocho. Disolución del Emisor.** Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se

disolviere el Emisor antes del vencimiento de los Bonos. Nueve. Opción de venta. Transcurrido el plazo de ciento ochenta días contados desde la Notificación sin que el Emisor o un tercero designado para tal efecto haya adquirido los Bonos de los Tenedores de Bonos que ejercieron su opción de venta de conformidad a lo señalado en la cláusula décima, numeral Tres anterior, los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado por el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores podrán, pero no estarán obligados a, hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos, mediante notificación escrita al efecto como si se tratara de una obligación de plazo vencido a contar de la fecha de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS. (A)** Los Tenedores de Bonos se reunirán en junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante de los Tenedores de Bonos en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercados de Valores. **(B)** Si la emisión de bonos con cargo a la Línea considera series con distintas características (tales como fecha de vencimiento, tasa de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate, garantías y tipos de reajustes), el Representante de los Tenedores de Bonos deberá convocar la realización de juntas de Tenedores de Bonos separadas e independientes respecto del tratamiento de las materias que diferencien a aquellas series. **(C)** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las series en circulación, cuando así lo solicite el Emisor, y cuando lo requiera la SVS, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo. Adicionalmente, el Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos el veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación pertenecientes a todas las series con cargo a la Línea cuando se refiera a materias comunes para todas ellas.

(D) Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el número Uno de la cláusula sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a los menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta. (E) La citación a junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante de los Tenedores de Bonos por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta, para que éste lo pueda informar a sus depositantes a través de sus propios sistemas. (F) Podrán participar en la junta de Tenedores de Bonos: (i) las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la junta, para lo cual el

Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la junta. (ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva junta, con cinco Día Hábil Bancario de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la Serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. (G) Los Tenedores podrán hacerse representar en las juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su reglamento. (H) Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma serie, o de una misma sub-serie, en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la junta de Tenedores de Bonos respectiva. Para estos efectos el valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente al quinto día hábil anterior a la fecha de la junta. (I) Salvo que la ley o este contrato establezcan mayorías superiores, la junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de

los votos de los Tenedores de Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum. (J) La junta extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas a este Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea. En caso de reformas que se refieran a tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones de la deuda o a las garantías contempladas en la emisión original, éstas deberán ser aprobadas con la conformidad de a lo menos un setenta y cinco por ciento de los Bonos de la emisión correspondiente con cargo a esta Línea. Los acuerdos adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. (K) En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor. (L) Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos, la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. (M) De las deliberaciones y acuerdos de la junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante de los Tenedores de Bonos, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por, a lo menos, tres de los Tenedores designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que

ellas se refieran sólo podrán llevarse a efecto desde la fecha de su firma, y a partir de esa fecha serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la emisión. (N) Los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de las junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de avisos, publicaciones y otros, serán de cargo del Emisor. (Ñ) Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno. Renuncia, reemplazo y remoción. Causales de cesación en el cargo.** (a) El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la junta de Tenedores de Bonos. La junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de Tenedores de Bonos. (b) La junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. (c) Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de Tenedores de Bonos, la junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. (d) La renuncia o remoción del Representante de Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. (e) El reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de Emisión le confieren al Representante de Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos

y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder. (f) Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario en un Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de los Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la SVS y al Emisor, al Día Hábil Bancario siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos. **Dos. Derechos y Facultades.** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser

informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus Filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. Tres. **Deberes y responsabilidades. (a)** Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables. (b) El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor. (c) Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen. (d) Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios contados desde que se detecte el incumplimiento. (e) Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para

atenderlos. (f) Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. EVENTUAL FUSIÓN; DIVISIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR, Y CREACIÓN DE FILIALES. Uno. Fusión.** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá en iguales términos todas y cada una de las obligaciones que este contrato impone al Emisor. **Dos. División / Reorganización Societaria.** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en este contrato todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas y sin alterarse la solidaridad frente a los Tenedores de Bonos, pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción. **Tres. Transformación.** Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas de este contrato serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro. Creación de Filiales.** En el caso de creación de una Filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante en un plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de constitución de la Filial, y la creación de la Filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo este contrato de emisión. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO Y ARBITRAJE. Uno. Domicilio.** Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente. **Dos. Arbitraje.** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los

NotariaMusalem

Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia

Ordinaria. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.** En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que la SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS.** Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. INSCRIPCIONES Y GASTOS.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **PERSONERÍAS.** La personería de don **Claudio Lizana Anguita** y de doña **Mariana Gómez Moffat** para representar a **SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.** consta de escritura pública de fecha uno de febrero de dos mil once otorgada en la Notaría de Osorno de don Harry Maximiliano Winter Aguilera. La personería de don **Uri Heinz Mainz Leclerc** y de don **Antonio Blazquez Dubreuil** para representar a **BANCO DE CHILE** constan de escrituras públicas de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco y veintitrés de abril de dos mil nueve, respectivamente, ambas otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante el Notario que autoriza. Se da copia fiel.

NOTARIA DE SANTIAGO

Claudio Lizana Anguita
C.N.I. N° 7.037.826-4
p.p. SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.

NotariaMusalem

Mariana Gomez Moffat

C.N.I. N° 12.862.687-5

p.p. SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.

Uri Heinz Mainz Leclerc

C.N.I. N° 9.994.833-7

p.p. BANCO DE CHILE

Antonio Blazquez Dubreuil

C.N.I. N° 8.741.819-7

p.p. BANCO DE CHILE

AUTORIZO CONFORME ART. 402, inc. 4° C. O. T.
SANTIAGO 14 FEB 2011
JOSE MUSALEM SAFFIE NOTARIO PUBLICO 45ª NOTARIA DE SANTIAGO

CERTIFICO que esta última hoja corresponde al repertorio N°2.028/2011.

JOSE MUSALEM SAFFIE NOTARIO PUBLICO 45ª NOTARIA DE SANTIAGO

AUTORIZO CONFORME ART. 402, inc. 4° C. O. T.
SANTIAGO 14 FEB 2011
JOSE MUSALEM SAFFIE NOTARIO PUBLICO 45ª NOTARIA DE SANTIAGO

La presente copia es testimonio fiel de su original
14 FEB 2011
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO

REVERSO INUTILIZADO UNIFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.
48° NOTARIA JOSE MUSALEM SAFFIE
Notario Público
SANTIAGO
E.

000030

I.1

NotariaMusalem

10

REPERTORIO N°5.110/2011.-

3-679

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LÍNEA DE TITULOS DE DEUDA

ENTRE

SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A., COMO EMISOR

Y

BANCO DE CHILE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho de abril de dos mil once, ante mí, **JOSE MUSALEM SAFFIE**, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, comparecen: don **CLAUDIO LIZANA ANGUITA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y siete mil ochocientos veintiséis guión cuatro y doña **MARIANA GÓMEZ MOFFAT**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de

identidad número doce millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y siete guión cinco, ambos en representación, según se acreditará, de **SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida Isidora Goyenechea tres mil seiscientos veintiuno, piso veinte, comuna de Las Condes, en adelante también denominada el "**Emisor**", por una parte; y, por la otra parte, don **ANTONIO HERNÁN BLÁZQUEZ DUBREIUL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete y don **URI HEINZ MANZ LECLERC**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres guión siete, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, quien comparece en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también denominado el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Representante**" o "**Banco Pagador**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: PRIMERO: Por escritura pública de fecha once de febrero de dos mil once, otorgada en esta misma Notaría bajo el repertorio número dos mil veintiocho/ dos mil once, se celebró entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de línea de bonos por línea de títulos de deuda, en adelante, el "**Contrato de Emisión**". Los términos en mayúscula contenidos en el presente instrumento y que no estén expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado atribuido a tales términos en el Contrato de Emisión. SEGUNDO: Por el presente instrumento, y a fin de solucionar e incorporar las observaciones formuladas por la Superintendencia de Valores y Seguros al Contrato de Emisión, de acuerdo al oficio número **seis nueve seis seis** de fecha once de marzo de dos mil once, las partes vienen en modificar el Contrato de Emisión en los siguientes términos:

I. 2

UNO. Comparecencia. En la comparecencia, se señaló como domicilio del Emisor y sus representantes el siguiente: "Avenida Isidora Goyenechea dos mil trescientos veintiuno, piso veinte, Las Condes, Santiago", debiendo haber señalado "Avenida Isidora Goyenechea tres mil seiscientos veintiuno, piso veinte, Las Condes, Santiago". **DOS. Cláusula Primera.** Se elimina la frase "y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario". **TRES. Cláusula Primera.** Se elimina la letra **(A)**, pasando en consecuencia la letra **(B)** a denominarse **(A)** en razón de la presente modificación. **CUATRO. Cláusula Séptima, número Seis.** Se reemplaza la letra (b) literal /iv/ por la siguiente: "El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión". **CINCO. Cláusula Décima, número Tres.** Se reemplaza por el siguiente: "Tres. Mantener al final de cada trimestre una relación Deuda Financiera Neta/EBITDA no superior a tres coma cinco cero, el que se medirá sobre los Estados Financieros del Emisor. Para los efectos de la presente cláusula, se entenderá como "Deuda Financiera Neta" la diferencia entre el Total de la Deuda Financiera, la cual corresponde a Otros Pasivos Financieros Corrientes, de la partida Pasivos Corrientes, más Otros Pasivos Financieros no Corrientes, de la partida Pasivos No Corrientes, menos el Total de Caja, el cual corresponde a la partida Efectivo y Equivalentes al Efectivo y los depósitos a plazo que posean una duración superior a noventa días considerados en la partida Otros Activos Financieros Corrientes menos los "**Activos de Cobertura**", que corresponde a la suma de las partidas de "Instrumentos Derivados" incluidos en la partida Otros Activos Financieros Corrientes y Otros Activos Financieros No Corrientes que se encuentran en las Notas de los Estados Financieros del Emisor; cuentas o partidas todas contenidas en los Estados Financieros del Emisor, y como "EBITDA" la suma de los últimos doce meses de las partidas Ingresos de Actividades Ordinarias más Otros Ingresos por Naturaleza menos el valor absoluto de Materias Primas y Consumibles Utilizados menos el valor absoluto de Gastos por Beneficios a los Empleados menos el valor absoluto de Otros Gastos por Naturaleza. Para los efectos del cálculo del indicador "EBITDA" descrito en este numeral, y sólo en los casos en que la Inflación Acumulada, según dicho término se define a continuación, sea

mayor o igual a cinco coma cero por ciento, al EBITDA se le sumará un "Factor de Ajuste", que corresponderá al resultado de la multiplicación del EBITDA por el cincuenta por ciento de la Inflación Acumulada. Se entenderá por "Inflación Acumulada" la variación que presente el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el décimo tercer mes anterior y el primer mes anterior a la fecha de cierre de los Estados Financieros del Emisor. En el evento que el Instituto Nacional de Estadísticas agregara, sustituyera o eliminara el Índice de Precios al Consumidor, éste será reemplazado por el nuevo indicador definido por el Instituto Nacional de Estadísticas o por la autoridad que sea competente y cuyo objetivo sea medir la variación en el nivel de precios de la economía chilena entre dos periodos de tiempo. En el evento que el Emisor no cumpla con la relación Deuda Financiera Neta/EBITDA anteriormente señalada, el Emisor deberá comunicar dicho hecho inmediatamente al Representante de los Tenedores de Bonos, en adelante la "**Notificación**". Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá remediar este incumplimiento dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios de ocurrido el hecho que dio lugar al incumplimiento sin las consecuencias posteriores para el Emisor que se indicaran en el numeral Nueve de la cláusula décimo primera Décima siguiente. Dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde la Notificación, el Emisor se obliga a comprar a los Tenedores de Bonos, por sí o por medio de un tercero designado para tal efecto, los Bonos, por una sola vez, al valor equivalente al monto del capital insoluto más los intereses devengados desde la última fecha de pago de intereses hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente. Para ello, dentro del plazo de treinta días desde que el Emisor haya realizado la Notificación, los Tenedores de Bonos deberán manifestar al Emisor por escrito, su intención de ejercer la presente opción de venta". **SEIS. Cláusula Décima, número Cuatro.** Se reemplaza la siguiente frase: "Para los efectos de la presente cláusula se entenderá como "**Gastos Financieros Netos**" la suma de los últimos doce meses de las partidas Costos Financieros más Activación Gastos financieros" por "Para los efectos de la presente cláusula se entenderá como "**Gastos Financieros Netos**" la suma de los últimos doce meses de la partida Costos Financieros más Activación Gastos Financieros". **SIETE. Cláusula**

NotariaMusalem

Décima, número Nueve. En el literal /i/ se elimina la siguiente frase: "y ello afectare sustancialmente una o más obligaciones, limitaciones y prohibiciones contempladas en esta cláusula décima o en la cláusula décimo primera, en adelante los "**Resguardos**"." **OCHO. Cláusula Décima, número Nueve.** En el literal /ii/ se reemplaza la siguiente frase "y ello afectare sustancialmente uno o más de los Resguardos" por "y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones y prohibiciones contempladas en esta cláusula décima o en la cláusula décimo primera del Contrato de Emisión, en adelante los "**Resguardos**"." **NUEVE. Cláusula Décimo Segunda.** En la letra (D) se elimina la siguiente frase: "Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y , en todo caso, a los menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta". **DIEZ. Cláusula Décimo Segunda.** En la letra (F) literal (i) se reemplaza la siguiente frase "Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la junta," por "Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuenta de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la junta,". **ONCE. Cláusula Décimo Segunda.** En la letra (F) literal (ii) se reemplaza la siguiente frase "Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva junta, con cinco Día hábil Bancario de anticipación al día de celebración de la misma" por "Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva junta, con cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma". **DOCE. Cláusula Décimo Tercera.** En la letra (f) se reemplaza la siguiente frase: "Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de los Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la SVS y al Emisor, al Día Hábil Bancario siguiente de ocurrida la

aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos" por "Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de los Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la SVS y al Emisor, al día siguiente hábil de haberse efectuado la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos". **TERCERO**: En todo lo no modificado por este instrumento, permanecerán plenamente vigentes todas y cada una de las demás cláusulas del Contrato de Emisión. **CUARTO**: Los impuestos y gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **PERSONERÍAS**: La personería de don **Claudio Lizana Anguita** y de doña **Mariana Gómez Moffat** para representar a Sociedad Austral de Electricidad S.A. consta de escritura pública de fecha uno de febrero de dos mil once otorgada en esta misma Notaría. La personería de don **Antonio Hernán Blázquez Dubreiul** y de don **Uri Heinz Manz Leclerc** para representar a Banco de Chile constan de escrituras públicas de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve y dieciocho de noviembre de dos mil cinco, respectivamente, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.

JOSE MUSALEM SAFFIE NOTARIO PUBLICO 40 NOTARIA DE SANTIAGO

Claudio Lizana Anguita
C.N.I. N° 7.037.826-4

p.p. SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.

NotariaMusalem

JOSE MUSALEM SAFFIE NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

Mariana Gómez Moffat

C.N.I. N° 12.862.687-5

p.p. SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.

Antonio Hernán Blázquez Dubreiul

C.N.I. N° 8.741.819-7

p.p. BANCO DE CHILE

Banco de Chile
MARCELA CRES
Abogado

Uri Heinz Manz Leclerc

C.N.I. N° 9.994.833-7

p.p. BANCO DE CHILE

Se deja constancia que esta última hoja corresponde al Repertorio número 5.110/2011. Doy fe.-

JOSE MUSALEM SAFFIE NOTARIO PUBLICO 48° NOTARIA

La presente copia es testimonio fiel de su original

20 APR 2011

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.
48° NOTARIA JOSE MUSALEM SAFFIE
Notario Público
SANTIAGO
E.

NotariaMusalem

GUSTAVO MONTERO MARTI NOTARIO SUPLENTE 48ª NOTARIA DE SANTIAGO

GUSTAVO MONTERO MARTI NOTARIO SUPLENTE E 48ª NOTARIA DE SANTIAGO

REPERTORIO N° 14.133/ 2011.-

3-1780

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA

SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A., COMO EMISOR

Y

BANCO DE CHILE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de septiembre de dos mil once, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI,** Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto número trescientos treinta y siete - dos mil once**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de veintiocho de Junio de dos mil once, protocolizado al final de los Registros del mes de Junio del mismo año, comparecen: don **CLAUDIO LIZANA ANGUITA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y siete mil ochocientos veintiséis guión cuatro y doña **MARIANA GÓMEZ MOFFAT**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número

doce millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y siete guión cinco, ambos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea dos mil ochocientos, piso cuarenta y tres, Las Condes, Santiago, y en representación, según se acreditará, de **SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones setenta y tres mil ciento sesenta y dos guión cinco, domiciliada en esta ciudad, Avenida Isidora Goyenechea tres mil seiscientos veintiuno, piso veinte, comuna de Las Condes, en adelante también denominada el "**Emisor**", por una parte; y, por la otra parte, don **ANTONIO HERNÁN BLÁZQUEZ DUBREIUL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete y doña **CATHERYN RUBY FUENTES MARTÍNEZ**, chilena, casada, factor de comercio, cédula nacional de identidad número once millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y cinco guión uno, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, quien comparece en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también denominado el "**Representante de los Tenedores de Bonos**" o el "**Representante**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES. Uno.** Por escritura pública otorgada en esta misma Notaría, con fecha once de febrero de dos mil once, bajo el repertorio número dos mil veintiocho guión dos mil once, modificada mediante escritura pública otorgada en esta misma Notaría con fecha ocho de abril de dos mil once, bajo el repertorio número cinco mil ciento diez guión dos mil once, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en adelante el "**Contrato de Emisión**", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, se estableció la línea, con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado en general, hasta

GUSTAVO MONTERO MARTI NOTARIO SUPLENTE NOTARIA DE SANTIAGO

por un monto máximo de diez millones de Unidades de Fomento, en adelante los **"Bonos"**. La línea fue inscrita en el Registro de Valores con fecha diecinueve de mayo de dos mil once, bajo el número de registro seiscientos sesenta y cuatro, en adelante, la **"Línea"**. **Dos**. Se deja expresa constancia que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil, once según consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Osorno de don Harry Winter Aguilera, Sociedad Austral de Electricidad S.A., rol único tributario número noventa y seis millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta guión cinco (en adelante, la **"Antigua SAESA"**) se fusionó por absorción en la sociedad Inversiones Los Lagos II S.A., rol único tributario número setenta y seis millones setenta y tres mil ciento sesenta y dos guión cinco, adquiriendo esta última, como continuadora legal, todos los activos y pasivos de la Antigua SAESA y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. A raíz de la fusión, Inversiones Los Lagos II S.A. pasó a denominarse **"Sociedad Austral de Electricidad S.A. Tres.** Sociedad Austral de Electricidad S.A., rol único tributario número setenta y seis millones setenta y tres mil ciento sesenta y dos guión cinco se encuentra inscrita bajo el número mil setenta y dos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha diecinueve de mayo de dos mil once. **CLÁUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES.** Los términos en mayúscula no definidos en el presente instrumento tendrán el significado indicado en la cláusula primera del Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA TERCERA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE I. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION. Uno. EMISIÓN.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento, el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie I con cargo a la Línea, en adelante la **"Serie I"**. De conformidad con lo señalado en la cláusula sexta del Contrato de Emisión, los términos y condiciones de los Bonos de la Serie I son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas

materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria.

Dos. CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS SERIE I. (a) Monto a ser colocado. El monto nominal total de los Bonos a ser colocados con cargo a la Serie I será de hasta dos millones de Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones de Unidades de Fomento, considerando: (i) los Bonos Serie I que se emitan en esta primera emisión de la Línea; (ii) los Bonos Serie H que se emitan mediante escritura complementaria otorgada con fecha dieciséis de agosto de dos mil once en esta misma Notaría bajo el repertorio número doce mil ciento cuarenta guión dos mil once con cargo a la línea de bonos que consta de escritura pública otorgada en esta misma Notaría, con fecha once de febrero de dos mil once, bajo el repertorio número dos mil veintinueve guión dos mil once, modificada mediante escritura pública otorgada en esta misma Notaría con fecha ocho de abril de dos mil once, bajo el repertorio número cinco mil ciento once guión dos mil once; y (iii) los Bonos Serie J que se emitan mediante escritura complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número catorce mil ciento treinta y cuatro guión dos mil once con cargo a la línea de bonos que consta de escritura pública otorgada en esta misma Notaría, con fecha once de febrero de dos mil once, bajo el repertorio número dos mil veintinueve guión dos mil once, modificada mediante escritura pública otorgada en esta misma Notaría con fecha ocho de abril de dos mil once, bajo el repertorio número cinco mil ciento once guión dos mil once. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de diez millones de Unidades de Fomento. Los Bonos Serie I y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda

para estos efectos. **(b)** **Serie en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie I". Los Bonos Serie I tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número cuatro mil, ambos inclusive. **(c)** **Número de Bonos.** La Serie I comprende en total la cantidad de cuatro mil Bonos. **(d)** **Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie I tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e)** **Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie I será de treinta y seis meses, a partir de la fecha en que la Superintendencia emita el oficio respectivo respecto a la colocación de los Bonos Serie I. Los Bonos Serie I que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f)** **Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie I vencerán el veinte de septiembre de dos mil diecinueve. **(g)** **Tasa de interés.** Los Bonos Serie I devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de tres por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma cuatro ocho ocho nueve por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el veinte de septiembre de dos mil once y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) del número Dos de esta cláusula. **(h)** **Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos Serie I regulada en esta Escritura Complementaria llevan dieciséis cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los cuatro primeros serán para el pago de intereses y los doce restantes para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie I que se protocoliza en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio del presente instrumento, como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de

capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos Serie I tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos Serie I sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(i)** **Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie I en cualquier tiempo, a partir del veinte de septiembre de dos mil trece, incluyendo este día, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital. Los Bonos Serie I se rescatarán al valor indicado en la cláusula séptima, número Uno, letra a, numeral iii del Contrato de Emisión. Para estos efectos, el Spread de Prepago corresponderá a cero coma siete por ciento o setenta puntos base. **(j)** **Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie I se destinarán al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor. **(k)** **Agente Colocador.** Los agentes colocadores de la Serie I serán IM Trust S.A. Corredores de Bolsa y BBVA Corredores de Bolsa Limitada. **CLÁUSULA CUARTA. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago. **PERSONERÍAS.** La personería de don **Claudio Lizana Anguita** y de doña **Mariana Gómez Moffat** para representar a Sociedad Austral de Electricidad S.A. consta de escritura pública de fecha veintidós de septiembre de de dos mil once, otorgada en la

NotariaMusalem

Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Las personerías de don **Antonio Blázquez Dubreuil** y de doña **Catheryn Fuentes Martínez** para representar a **BANCO DE CHILE** constan de escrituras públicas de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve y nueve de octubre de dos mil nueve, respectivamente, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.

Claudio Lizana Anguita

C.N.I. N° 7.037.826-4

p.p. SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.

Mariana Gómez Moffat

C.N.I. N° 12.862.687-5

p.p. SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.

Banco de Chile
MARCELO CRESPIEN SEGU.
Abogado - Fiscalía

Antonio Blázquez Dubreuil

C.N.I. N° 8.741.819-7

p.p. BANCO DE CHILE

Catheryn Fuentes Martínez

C.N.I. N° 11.769.995-1

p.p. BANCO DE CHILE

La presente copia es testimonio fiel de su original

23 SEP 2011

JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO

GUILLERMO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
E.
48ª NOTARIA DE SANTIAGO

6

REPERTORIO N° 14.133

REPERTORIO Nº 14.133

22 SEP 2011

GUSTAVO MONTERO MARTI NOTARIO SUPLENTE E 15ª NOTARIA DE SANTIAGO

TABLA DE DESARROLLO
BONO SAESA
SERIE
I

Valor Nominal	UF 500
Intereses	Semestrales
Amortización desde	20 de Marzo de 2014
Tasa Carátula	3,00% anual
	1,4889% semestral
Fecha Inicio Devengo Intereses	20 de Septiembre de 2011
Fecha Vencimiento	20 de Septiembre de 2019
Prepago a partir de	20 de Septiembre de 2013

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		20 de Marzo de 2012	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
2	2		20 de Septiembre de 2012	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
3	3		20 de Marzo de 2013	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
4	4		20 de Septiembre de 2013	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
5	5	1	20 de Marzo de 2014	7,4445	41,6667	49,1112	458,3333
6	6	2	20 de Septiembre de 2014	6,8241	41,6667	48,4908	416,6666
7	7	3	20 de Marzo de 2015	6,2037	41,6667	47,8704	374,9999
8	8	4	20 de Septiembre de 2015	5,5834	41,6667	47,2501	333,3332
9	9	5	20 de Marzo de 2016	4,9630	41,6667	46,6297	291,6665
10	10	6	20 de Septiembre de 2016	4,3426	41,6667	46,0093	249,9998
11	11	7	20 de Marzo de 2017	3,7222	41,6667	45,3889	208,3331
12	12	8	20 de Septiembre de 2017	3,1019	41,6667	44,7686	166,6664
13	13	9	20 de Marzo de 2018	2,4815	41,6667	44,1482	124,9997
14	14	10	20 de Septiembre de 2018	1,8611	41,6667	43,5278	83,3330
15	15	11	20 de Marzo de 2019	1,2407	41,6667	42,9074	41,6663
16	16	12	20 de Septiembre de 2019	0,6204	41,6663	42,2867	0,0000

Plazo	8,0 años
Periodo de gracia	2,0 años

Certifico que a solicitud de
protocolicé este documento
con el N° 14.133 al final
de mi Registro Corriente de
Escrituras Públicas.

SANTIAGO, 22 SEP 2011

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
E.
48° NOTARIA DE SANTIAGO

CERTIFICO Que este documento es
copia fiel del protocolizado bajo el
N° 14.133 al final de mi Registro
de escritura públicas del presente
mes Consta de 1 hojas
SANTIAGO 26 SET. 2011

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
E
48° NOTARIA DE SANTIAGO

PROSPECTO LEGAL PARA EMISIÓN DE LÍNEA DE BONOS

Sociedad Austral de Electricidad S.A.

Inscripción en el Registro de Valores Nº 1.072

Monto de la Emisión

UF 10.000.000

Plazo de la Emisión

10 años

Septiembre 2011

INFORMACION GENERAL

Intermediarios Participantes

Este prospecto ha sido elaborado por Sociedad Austral de Electricidad S.A.

Leyenda de Responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, QUE LO HA ELABORADO. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

Fecha Prospecto

Septiembre de 2011.

1. IDENTIFICACION DEL EMISOR

1.1 Nombre o Razón Social	Sociedad Austral de Electricidad S.A.
1.2 Nombre de Fantasía	Saesa
1.3 R.U.T.	76.073.162-5
1.4 Inscripción Registro Valores	N° 1.072
1.5 Fecha Inscripción Registro de Valores	19/05/2011
1.5 Dirección	Isidora Goyenechea 3621, piso 20, Las Condes, Santiago
1.6 Teléfono	(56-2) 4147010
1.7 Fax	(56-2) 4147009
1.8 Dirección electrónica	www.saesa.cl

2. ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

Sociedad Austral de Electricidad S.A. (en adelante "**Saesa**", el "**Emisor**" o la "**Sociedad**") es la principal empresa del denominado Grupo Saesa, conformado por Inversiones Eléctricas del Sur S.A. ("**Eléctricas**"), sociedad matriz del Grupo Saesa; Inversiones Los Ríos Ltda. ("**Los Ríos**"); Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. ("**Frontel**"); Sociedad Austral de Generación y Energía Chile S.A. ("**Sagesa**"); y las filiales de Saesa: Sistema de Transmisión del Sur S.A. ("**STS**"), Empresa Eléctrica de Aisén S.A. ("**Edelaysen**"), Compañía Eléctrica de Osorno S.A. ("**Luz Osorno**") y Sociedad Generadora Austral S.A. ("**SGA**").

El Grupo Saesa es el principal distribuidor de energía eléctrica en la zona sur del país, y el tercero a nivel nacional, atendiendo durante el año 2010 a más de 700 mil clientes en su zona de concesión.

Saesa es una empresa cuya principal actividad es la distribución de electricidad en la zona sur del país. Al cierre del mes de diciembre de 2010, Saesa, en conjunto con sus filiales Edelaysen y Luz Osorno, atienden en conjunto a más de 401.000 clientes.

2.1. Reseña Histórica

2.1.1. El Emisor

Saesa se constituyó en 1926 como una pequeña empresa privada que suministraba energía eléctrica a las localidades de Lebu, Arauco y Carampangue en la provincia de Arauco, Octava Región. En 1929 extendió sus servicios a las ciudades de Puerto Montt, Osorno y Valdivia, en la Décima Región.

En 1981, Copec, a través de un proceso de licitación pública, se convirtió en el accionista mayoritario de Saesa, adjudicándose el 87,5% del capital accionario de la Sociedad y en 1995, aumentó su participación al 93,88%. Ese mismo año nace Edelaysen como una filial de Endesa.

En 1983, Edelaysen se transformó en sociedad anónima, con el fin de facilitar la participación del sector privado en la generación y comercialización de energía eléctrica. Con posterioridad, en 1986, la Corporación de Fomento, con la colaboración de Endesa y Edelaysen, inicia la construcción de un complejo de minicentrales hidroeléctricas y líneas de transmisión a lo largo de la Carretera Austral.

Con una posición consolidada en la distribución de energía eléctrica, Saesa incursiona en el año 1990 en la actividad de transmisión con líneas de 66 kV y subestaciones de 66/23 kV.

En 1994, Saesa se asocia con la Compañía Nacional de Transmisión Eléctrica S.A., "**Transelec**", para crear la sociedad Sistema de Transmisión del Sur S.A., con una participación accionaria del 60% y 40%, respectivamente. De esa forma, Saesa continuó afianzando sus actividades de transmisión.

Posteriormente, en 1996, Saesa adquiere el 39,9% de las acciones de STS de propiedad de Transelec, alcanzando una participación de 99,9% en el capital de STS.

En 1996, el consorcio Sodielec, en el que Saesa tenía una participación del 50%, se adjudica el 90% de las acciones de la sociedad argentina Empresa de Energía Río Negro S.A., "**Edersa**", compañía que distribuye, genera y transporta electricidad en la provincia de Río Negro, Argentina, zona adyacente al área de influencia de Saesa en Chile. En 1997, Sodielec compra el 10% adicional de Edersa, pasando a ser su único accionista.

En 1998, Saesa se adjudicó el 90,11% de las acciones de Edelaysen en el proceso de licitación pública iniciado por Corfo; y en1999, adquirió el 99,90% de las acciones de Luz Osorno, sociedad que concentraba todos los activos de distribución de la Cooperativa Eléctrica de Osorno, lo que permitió a Saesa expandir sus actividades en la X Región.

En 1999, STS adquirió instalaciones de transmisión de Saesa y Cooperativa Eléctrica de Osorno Ltda., aumentando significativamente su presencia en la provincia de Osorno y en la X Región hacia Chiloé.

En el año 2000 Saesa y STS adecuaron las instalaciones de transmisión que abastecían a la Isla de Chiloé, quedando todo el sistema de transmisión de la isla energizado en 110 kV. Ese mismo año, Saesa adquirió el

1,56% de las acciones de Edelaysen que habían quedado en poder de Corfo, aumentando su participación a 91,67% en la propiedad accionaria de dicha sociedad.

En agosto de 2001, Inversiones PSEG Chile I Limitada adquirió el 93,88% de las acciones de Saesa y el 13,71% de las acciones de Frontel, que eran de propiedad de Copec, y en los meses siguientes se concretaría la separación de Saesa de su entonces filial Frontel. En el mismo año se constituyó la sociedad denominada PSEG Chile Holding S.A. la cual, posteriormente, se dividió en dos sociedades: PSEG Chile Holding I S.A. y PSEG Chile Holding II S.A. En el año 2002, PSEG Chile Holding I S.A. se fusionó con Saesa, absorbiéndola y convirtiéndose en su continuadora legal bajo el nombre de Sociedad Austral de Electricidad S.A.

A partir de la división de STS, en junio de 2003 se creó la filial SGA, destinada a desarrollar el negocio de generación de energía eléctrica, que hasta esa fecha realizaba STS.

En marzo de 2003 Saesa adquirió el 99,9% de las acciones de Sociedad Austral de Electricidad Overseas Ltd. ("Saesa Overseas"), sociedad constituida en las Islas Caimán a la que se aportaron la totalidad de las acciones de Edersa, de propiedad de Saesa. Durante el último trimestre de ese año, el Directorio de Saesa Overseas acuerda vender la inversión que mantenía en Edersa en consideración a la situación de incertidumbre económica que vivía Argentina. A fines del mismo año, Saesa efectuó un cargo a resultados por el total de la inversión en Saesa Overseas, castigando el total de la inversión en Argentina.

El año 2005 culminó con éxito el proceso de financiamiento de largo plazo, con la capitalización de US$141 millones y la emisión de bonos serie E y F por un total UF 4.500.000.

Con fecha 22 de septiembre de 2006, se celebró un convenio de compraventa de acciones por medio del cual se acordó la venta de la totalidad de las acciones emitidas por Saesa Overseas, dueña a su vez del 50% de acciones de Edersa, que hasta la fecha estaban en manos del Grupo Saesa. La venta se concretó ese mismo año.

Durante el año 2007 se obtiene un contrato por 1.800.000 UF, para el refinanciamiento del 100% de la amortización de los actuales bonos de largo plazo de Saesa. En diciembre de ese mismo año, se materializó la primera colocación de 300.000 UF.

El 24 de julio de 2008 el consorcio integrado en partes iguales por los fondos de inversión Ontario Teachers' Pension Plan y Morgan Stanley Investment Fund, adquirieron la totalidad de la propiedad del Grupo Saesa.

Durante los años 2010 y 2011, el Grupo Saesa realizó un proceso de reorganización societaria. En el marco de dicho proceso, por escrituras públicas de fecha 31 de mayo de 2011 Inversiones Los Lagos II S.A. y SAESA, e Inversiones Los Lagos III S.A. y FRONTEL, respectivamente, declararon materializada y perfeccionada una fusión en virtud de la cual, SAESA fue absorbida por Inversiones Los Lagos II S.A., sociedad que pasó a denominarse con motivo de la fusión "Sociedad Austral de Electricidad S.A.". Por su parte, FRONTEL fue absorbida por Inversiones Los Lagos III S.A., sociedad que pasó a denominarse con motivo de la fusión "Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.".

2.2. Descripción del Sector Industrial

Saesa es la principal filial del Grupo Saesa, su principal actividad es la distribución de electricidad en la zona sur del país. Distribuye energía eléctrica entre las provincias de Cautín, Región de La Araucanía, y Palena, Región de Los Lagos.

Participa, además en el mercado de transmisión y subtransmisión, contando con 232 km de líneas de 110 kV y 20 MVA instalados en subestaciones de regulación de tensión, cuyo mantenimiento y operación están a cargo de la filial STS. Adicionalmente, participa en la comercialización de energía a través de SGA.

2.2.1. El Sector Eléctrico en Chile

El sector eléctrico chileno contempla las actividades de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, las cuales son desarrolladas principal y preferentemente por el sector privado, cumpliendo el Estado una función reguladora, fiscalizadora y subsidiaria. En consecuencia, las empresas privadas que participan en el mercado energético, tienen capacidad de decisión respecto de sus inversiones, la comercialización de sus servicios y la operación de sus instalaciones, y son responsables de la calidad del servicio otorgado en cada segmento según lo estipule el marco regulatorio del sector.

Los actores del sector eléctrico funcionan integrados al sistema interconectado, a cargo del Centro de Despacho Económico de Carga ("**CDEC**"), el cual tiene las siguientes funciones:

- Preservar la seguridad del servicio.
- Garantizar la operación a mínimo costo del conjunto de las instalaciones que conforman el sistema.
- Garantizar el acceso a las instalaciones de transmisión para abastecer los suministros de los clientes finales (distribuidoras o clientes libres).

En Chile existen 4 sistemas eléctricos independientes: el Sistema Interconectado del Norte Grande ("**SING**"), que cubre la zona entre Arica y Antofagasta; el Sistema Interconectado Central ("**SIC**"), que se extiende desde Tal-Tal a Chiloé; y los sistemas medianos Edelaysen y Edelmag, que atienden el consumo de la Undécima y Duodécima Región, respectivamente. El SIC y el SING son los principales sistemas interconectados del país y, en conjunto, representan más del 99% de la generación eléctrica dentro de éstos, generando, durante el año 2008, un total de 56.000 GWh.

Cabe destacar que la generación de energía eléctrica del SING y SIC ha tenido un crecimiento promedio anual de 5,3% desde el año 1999. Dicho crecimiento ha sido superior al presentado por la economía chilena para el mismo período.

Gráfico N° 1: Evolución de la generación de energía eléctrica por sistema interconectado

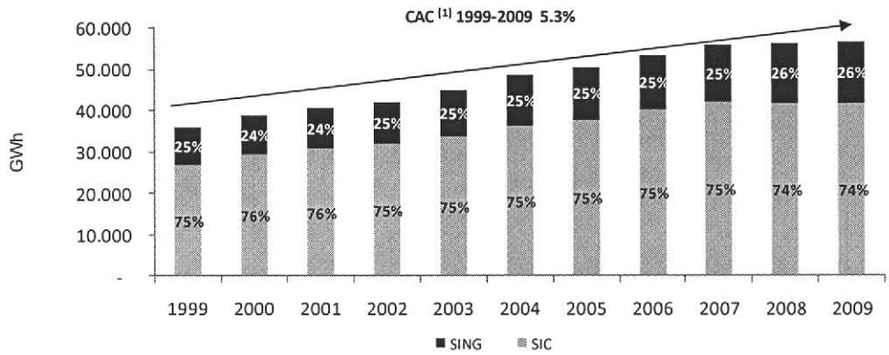

(1) CAC: Crecimiento anual compuesto
Fuente: Comisión Nacional de Energía (CNE)

Chile presenta un consumo eléctrico per cápita menor al que se observa en países de mayor desarrollo económico. En la medida que Chile obtenga un mayor grado de desarrollo económico, se espera que el consumo per cápita aumente.

Generación Eléctrica

La generación eléctrica es una actividad caracterizada por la libre participación y no obligatoriedad de obtener concesiones, salvo para la construcción y operación de centrales hidroeléctricas.

En esta industria existen tres mercados principales que se diferencian, tanto en el tipo de clientes como en el tipo de tarifa aplicable a cada uno.

a) Mercado de los grandes clientes: A este grupo pertenecen aquellos clientes con potencia instalada superior a 2 MW, los que pactan su tarifa libremente con el generador. Aquellos clientes con potencia entre 0,5 MW y 2 MW pueden optar por ser tratados como clientes libres. Esta opción deberá ejercerse por períodos de a lo menos cuatro años.

b) Mercado mayorista: Segmento en el que participan las generadoras al realizar transacciones entre ellas, ya sea por medio de contratos o ventas a costo marginal.

c) Mercado de las empresas distribuidoras: Pertenecen a este segmento todos los traspasos de energía entre empresas generadoras y distribuidoras para abastecer a clientes sujetos a regulación (los "**clientes regulados**"). De esta manera, las distribuidoras se convierten en clientes de las generadoras independientemente de la existencia de contratos de suministro de energía.

El precio al que se realizan estas últimas transacciones corresponde al precio nudo, el cual es fijado semestralmente por la autoridad regulatoria competente, de acuerdo al marco legal vigente. Dicho precio incorpora componentes de costos de generación, transmisión y de subtransmisión.

Desde el año 2010, el precio al que las generadoras venden energía a las distribuidoras está fijado por contratos de largo plazo entre las partes, los cuales se adjudican en base a una licitación pública. Los primeros contratos que entraron en vigencia bajo este sistema fueron licitados en el año 2006 y rigen desde el año 2010.

Las empresas generadoras son despachadas por el CDEC según sus costos variables de generación, de menor a mayor costo, con el fin de abastecer toda la demanda instantánea del sistema.

Históricamente, la generación eléctrica en Chile ha sido principalmente de tipo hidráulica, aprovechando las favorables condiciones hidrológicas del sur del país, justamente donde están ubicadas las grandes centrales hidroeléctricas que abastecen al SIC. En el caso del SING, debido a la escasez de los recursos hídricos, la principal fuente de energía son las centrales termoeléctricas de gas/diesel y carbón.

Desde fines de la década de 1990, debido a la construcción de nuevas centrales térmicas que funcionan con gas natural o con diesel, la matriz de generación del SIC alcanzó un mayor equilibrio entre la generación hídrica y la térmica, que actualmente representan un 59% y un 41% de la capacidad instalada, respectivamente, lo que le permite al sistema reaccionar de mejor manera frente a situaciones adversas de sequía o de desabastecimiento de gas. Esto quedó demostrado en los últimos años, en que el sistema fue capaz de responder a la demanda, a pesar de la situación de desabastecimiento de gas, utilizando combustibles disponibles, pero menos eficientes, como el carbón y derivados del petróleo, con el consiguiente aumento del costo de la energía.

Gráfico Nº 2: Generación SIC

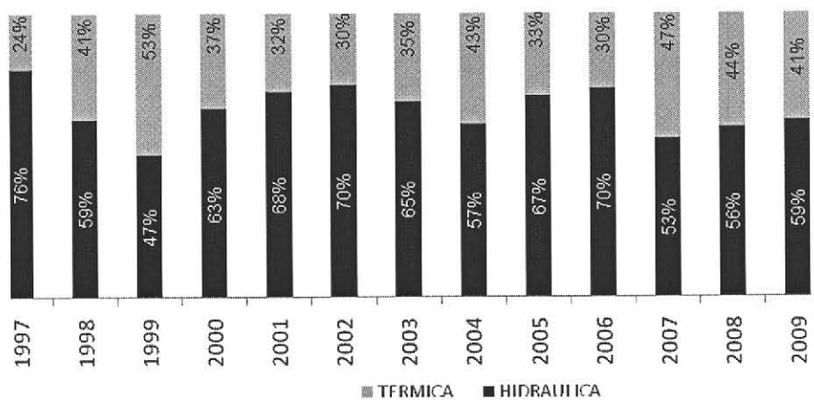

Fuente: CNE

Debido a que se espera que el desabastecimiento de gas desde Argentina continúe por los próximos años, existen varios proyectos que buscan fuentes alternativas a este combustible para hacer frente a la demanda en los próximos años. Uno de los principales proyectos que ha sido llevado a cabo, es el llamado proyecto de Gas Natural Licuado ("GNL"), liderado por la Empresa Nacional del Petróleo ("ENAP") y que fue inaugurado en el año 2009. Éste, que consiste en una planta regasificadora de GNL que permite la importación de este combustible desde otros mercados y su posterior comercialización en Chile en estado gaseoso. Por otro lado, se espera en los próximos años la construcción de centrales a carbón y otras centrales hidroeléctricas, tanto de pasada como de embalse, las cuales, en conjunto, aumentarían en un 15% la capacidad instalada del SIC al 2012.

Uno de los proyectos de generación más relevantes, que hoy está en discusión y en etapa de análisis, es el proyecto Aysén, el cual contempla la construcción de centrales hidroeléctricas por parte de Endesa y Colbún, en las cuencas de los grandes ríos de la XI Región. Se estima que la potencia total de este proyecto sería de unos 2.400 MW.

Por otro lado, como una forma de ampliar aún más la matriz energética se ha fomentado el desarrollo de nuevos proyectos de Energías Renovables No Convencionales ("ERNC"), como energía eólica, geotérmica, biomasa y otras. A través de la introducción de subsidios y otros mecanismos se pretende que este tipo de tecnologías alcance un 5% de la matriz energética del país para el periodo comprendido entre los años 2010 al 2014, incrementándose en 0,5% por año a partir del año 2015, hasta alcanzar el 10% el año 2024. Finalmente, en el último tiempo las autoridades y diversos actores han manifestado interés en abrir la discusión en torno a la posibilidad de instalar centrales nucleares en el país, como una nueva fuente de energía en el largo plazo.

Transmisión y Subtransmisión

Los sistemas de transmisión se clasifican según el tamaño y capacidad de sus redes en tres grupos: transmisión troncal, subtransmisión y transmisión adicional, siendo los dos primeros de acceso abierto y con tarifas reguladas.

En el caso de la transmisión adicional, existen instalaciones con acceso abierto e instalaciones cuyos cargos por transporte se rigen por contratos privados entre las partes.

La información para definir los peajes es pública para cualquiera de los sistemas El sistema de cobro de las empresas transmisoras constituye un peaje cargado a las empresas de generación y a los usuarios finales. Este peaje permite a las compañías recuperar y remunerar sus inversiones en activos de transmisión y recuperar los costos asociados a la operación de dichos activos.

Sistema	**Cobro de Peaje**
Transmisión Troncal	Área de Influencia Común (desde Quillota a Charrúa) ▪ 80% pagado por generadoras en base a inyección esperada. ▪ 20% cobrado a usuarios finales en base a retiros esperados. Área No Común ▪ De acuerdo a los flujos esperados.
Subtransmisión	Peajes fijados por la CNE cada 4 años en base a costos eficientes de inversión, operación, mantención de las líneas y pérdidas.
Transmisión Adicional	Peajes negociados libremente entre dueño de líneas de transmisión y usuarios.

Nota:

El Área de Influencia Común ("**AIC**") se entiende como el conjunto mínimo de instalaciones troncales entre dos nudos del sistema en el que se dan las siguientes características:

a) entre dichos nudos se totalice un 75% de la inyección total del sistema.
b) entre dichos nudos se totalice un 75% de la demanda total del sistema.
c) la densidad de utilización, dada por el cuociente entre el porcentaje de inyecciones dentro del área de influencia común respecto de las inyecciones totales del sistema y el porcentaje del valor de inversión de las instalaciones de dicha área común respecto del total de las instalaciones del sistema troncal, sea máxima.

Distribución

De acuerdo a la legislación, se considera distribución a toda la oferta de electricidad con un voltaje máximo de 23Kv. Cuando el voltaje máximo es mayor a 23Kv se considera transmisión

Dadas las fuertes economías de escala que caracterizan al sector de la distribución, éste se considera como monopolio natural y, por lo tanto, está sujeto a regulación. Por esto, las compañías dedicadas a la distribución eléctrica operan bajo el sistema de concesiones y de fijación tarifaria. Bajo este régimen, es la autoridad la que determina el territorio en el cual va a operar la compañía, y fija periódicamente las tarifas bajo las cuales van a ofrecer sus servicios. Respecto a las tarifas, éstas se determinan conjugando un régimen de "price cap" o tarifa máxima con un modelo de empresa eficiente. No obstante lo anterior, si bien la autoridad puede otorgar concesiones superpuestas, en la práctica no se incentiva a que coexistan en un mismo territorio instalaciones pertenecientes a distintas distribuidoras, ya que las señales tarifarias impuestas por la autoridad reguladora apuntan a un óptimo técnico-económico, vale decir, no financian instalaciones de distribución que ésta considere redundantes o innecesarias para cumplir con las exigencias impuestas a este servicio.

Todo cliente, tanto regulado como libre (este último sea o no de la distribuidora), debe pagar el valor agregado de distribución (VAD) por el uso de las redes.

a) Clientes regulados

Las tarifas que las empresas distribuidoras aplican a los clientes regulados se componen de la siguiente forma:

- *Precio Nudo:* Este componente refleja el costo de compra de energía a las generadoras, el cual es traspasado a los clientes finales por medio de las empresas distribuidoras, independientemente de la existencia de contratos. Es fijado cada 6 meses por decreto del Ministerio de Economía y se calcula mediante un promedio ponderado de los costos marginales de los próximos 48 meses, sin poder diferir en cierta banda con respecto a los precios libres. A partir del año 2010, rige el precio definido en las Licitaciones de Suministros (Precio de Nudo de Largo Plazo).

- *Cargo por Transmisión Troncal:* A los clientes con una potencia inferior a 2 MW se les aplica un cargo único por transmisión troncal, en proporción a sus consumos de energía. El Sistema de Transmisión Troncal se divide en dos zonas, un Área de Influencia Común, que es financiada en un 80% por las inyecciones (generación) y en un 20 % por los retiros (clientes). Las instalaciones troncales que no pertenecen al AIC se financiarán entre inyecciones y retiros, según el sentido de los flujos esperados.

- *Valor Agregado de Distribución ("**VAD**"):* Componente del precio que incluye el costo de capital de los activos de distribución valorizados al Valor Nuevo de Reemplazo, o VNR, (costo de capital que debe rentar un 10% +/- 4%), costos operativos específicamente asignables a la distribución, el mantenimiento y la operación de los sistemas, los costos por facturación y atención de clientes y las pérdidas en las que se ha incurrido por concepto de distribución. Todo esto en base a un modelo de empresa eficiente.

La tarifa que corresponde a cada empresa de distribución es fijada por la Comisión Nacional de Energía, en base a un proceso de clasificación de cada una de ellas en áreas típicas, para lo cual se toman en cuenta criterios económicos, tales como densidad de población, densidad de consumo y costos por unidad de potencia distribuida. Se simulan varias empresas modelo, una en cada área típica, considerando fundamentalmente estándares operacionales y que se asimilan a las empresas reales que correspondan según sus características. La tarifa es fijada finalmente buscando una tasa interna de retorno de 10% +/- 4% sobre los activos. Para comprobar que dicha rentabilidad se encuentra dentro de la banda del 4% se considera el conjunto de todas las distribuidoras, como una sola entidad.

Tanto el VAD que definen los cargos de potencia (kW) y energía (kWh), cargos fijos y nivel de pérdidas eficientes, además de sus respectivas fórmulas de indexación, se fijan cada 4 años, siendo el último proceso de fijación tarifaria vigente aquel realizado en noviembre del año 2008.

b) *Clientes libres*

Son todos aquellos clientes con potencia instalada igual o superior a 2MW, y aquellos clientes que posean entre 0,5 MW y 2MW y hayan ejercido su opción de pertenecer a él. La tarifa cobrada a este tipo de clientes por la energía es fijada entre la empresa distribuidora y el cliente, de acuerdo a condiciones de mercado.

Estos clientes, siendo o no de la distribuidora, deben pagar por el uso de las redes, a través de un peaje de distribución que corresponde al VAD de cada empresa más un ajuste por precio de compra de energía y potencia.

c) Otros servicios asociados a la distribución

Adicionalmente, las empresas distribuidoras reciben ingresos por los servicios asociados a la distribución eléctrica ("**SSAA**"), entre los que se incluyen: el arriendo de medidores, corte y reposición de servicio, apoyo a empresas de telecomunicaciones y cargo por cancelación fuera de plazo, dentro de los más relevantes. Las tarifas por este tipo de servicios son fijadas cada 4 años y se determinan con ocasión de cada nuevo proceso tarifario de VAD. Durante el año 2009 se publicaron las nuevas tarifas de los SSAA, las que permanecerán vigentes hasta su próxima revisión la cual se debiera llevar a cabo durante el año 2012.

Distribución de energía a nivel nacional

Durante el año 2009, el 55% de las ventas de electricidad fueron hechas por empresas distribuidoras. Dentro del universo total de estas empresas existen 4 grandes grupos de empresas distribuidoras. El mayor en términos de ventas de energía es Chilectra y sus filiales, que distribuyen energía en la ciudad de Santiago y otras localidades de la Región Metropolitana. En segundo lugar se encuentra el grupo CGE, que distribuye energía entre la Tercera y la Novena Región, además de la distribución en la Duodécima Región. El grupo CGE ha aumentado su presencia en el mercado eléctrico tras la adquisición del Grupo EMEL, el cual tiene presencia en el SING, y, además, es distribuidor en algunas localidades del SIC entre la Quinta y la Octava Región. En conjunto, el Grupo opera entre la Octava y Undécima región, ocupa el tercer lugar, seguido por Chilquinta, que opera principalmente en la V Región.

Gráfico Nº 3: Distribución eléctrica en Chile año 2009

Ventas de electricidad

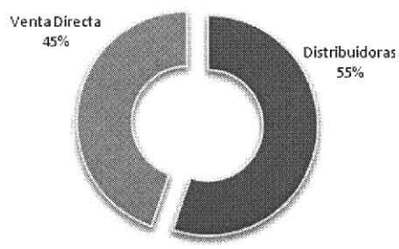

Participación de mercado grandes distribuidoras

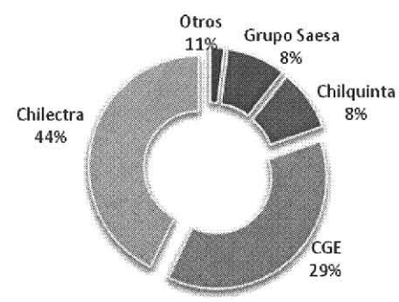

Fuente: CNE, Memorias de Distribuidoras

2.2.2. Marco Regulatorio

Aspectos Generales

La industria eléctrica nacional se encuentra regulada, principalmente por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería de 1982, también llamado Ley General Sobre Servicios Eléctricos, y la reglamentación administrativa de dicha ley contenida en el Decreto Supremo N° 327 del Ministerio de Minería de 1997. Las últimas modificaciones a esta ley, fueron introducidas por la Ley N° 19.940 publicada en el mes de marzo del año 2004 ("**Ley Corta I**") y por la Ley N° 20.018 publicada en el mes de mayo del año 2005 ("**Ley Corta II**") y que tuvieron un impacto positivo en el sector.

Los aspectos principales de la legislación establecen que el costo de la energía para el consumidor final es una combinación del precio de generación y transporte ("**precio de nudo**"), calculado en base al costo marginal de suministro de largo, +/- la diferencia entre el precio nudo y el costo marginal, más un cargo único por el uso del sistema de transmisión, más los peajes de subtransmisión y más el valor agregado de distribución.

Ley Corta I

La Ley Corta I se aprobó con el objeto de generar los incentivos necesarios para que se llevaran a cabo algunas inversiones que se consideraban necesarias en los sistemas de generación y transmisión. Los principales cambios introducidos por esta ley son:

- **Nuevo régimen para los sistemas de transmisión:** Se reconocen tres sistemas de transmisión diferentes, dependiendo principalmente del tamaño y capacidad de sus redes: (a) Transmisión troncal, (b) Subtransmisión y (c) Transmisión adicional. Los dos primeros serán de acceso abierto y con tarifas reguladas.

- **Transmisión troncal:** El peaje por uso del Sistema de Transmisión Troncal es fijado cada cuatro años por el Ministerio de Economía y considera la anualidad del valor de inversión ("**AVI**"), considerando una tasa de retorno de 10% del valor de inversión ("**VI**") sobre la vida útil de los activos y la recuperación de los costos de operación y mantenimiento ("**COMA**"). El VI y el COMA, así como sus fórmulas de

indexación, son determinados cada cuatro años en el Estudio de Transmisión Troncal, el que identifica además ampliaciones y nuevas obras necesarias en el Sistema de Transmisión Troncal.

Los proyectos de ampliación son asignados automáticamente al dueño del activo a ser ampliado y los ingresos se ajustan automáticamente cuando la ampliación entra en servicio y las nuevas obras requeridas son adjudicadas en procesos de licitación abierta al licitante que ofrezca el menor cargo por peaje por los siguientes 20 años.

El 80% de las tarifas son de cargo de las empresas generadoras que se encuentren dentro del Área de Influencia Común a prorrata del uso que cada una de ellas haga del sistema. El 20% restante son de cargo de las empresas distribuidoras y/o de los clientes no regulados a prorrata del uso que cada uno de ellos haga del sistema. Los pagos por peaje que hagan las empresas de servicio público de distribución eléctrica se traspasan íntegramente a sus clientes regulados.

- **Subtransmisión**: Los peajes por el uso del Sistema de Subtransmisión se determinan cada cuatro años sobre la base de costos medios de inversión, operación y mantenimiento de instalaciones adaptadas a la demanda. El costo anual de inversión es calculado considerando una rentabilidad de 10% sobre el valor de las instalaciones y vida útil de éstas. Los estudios de subtransmisión para determinar el valor de inversión, los costos de administración, operación, mantención y pérdidas, son desarrollados por las empresas con bases definidas por la CNE, quien luego prepara el debido informe técnico.

- **Transmisión adicional:** Las tarifas por el uso de los Sistemas de Transmisión Adicionales son determinadas por los contratos entre los usuarios y los respectivos propietarios.

- **Límite de potencia instalada para clientes libres:** A contar de marzo del año 2006, los clientes con potencia instalada entre 0,5 MW y 2 MW pueden elegir entre tarifas libres o reguladas por períodos mínimos de cuatro años. Esta opción debe comunicarse con un año de anticipación. El límite puede ser rebajado por el Ministerio de Economía.

- **Peajes de distribución:** Para abastecer a clientes libres que usen instalaciones de distribución, el peaje de distribución es igual al VAD de la distribuidora más un ajuste por precio de compra.

- **Panel de Expertos:** Se crea un órgano permanente para la resolución de conflictos, que resuelve las discrepancias entre las empresas que forman parte del sistema eléctrico y entre éstas y la autoridad respecto de ciertas fijaciones tarifarias.

- **Precio Nudo:** El precio nudo se aplica en sistemas de más de 200 MW de capacidad instalada. El cálculo de dicho precio nudo incluye un cargo único por el uso del sistema de transmisión troncal y los costos de la subtransmisión. La banda para la fijación del precio nudo en torno al precio de clientes libres se redujo de +/- 10% a +/- 5% y se aplica sobre el precio de energía.

- **Servicios complementarios:** Los Centros de Despacho Económico de Carga deben operar, administrar y valorizar la prestación de servicios complementarios para organizar la operación confiable y económica del sistema eléctrico.

Ley Corta II

La Ley Corta II se aprobó en mayo de 2005 con el objeto de hacer frente a la crisis originada por el desabastecimiento del gas natural proveniente de Argentina, que se agravó debido a la falta de inversiones en el sector de generación. Los principales cambios introducidos son:

- **Obligación de suministro**: Las compañías de distribución eléctrica deben disponer permanentemente del suministro de energía que, sumado a la capacidad propia de generación, les permita satisfacer el total del consumo proyectado de sus consumidores regulados para, a lo menos, los próximos tres años.

- **Licitaciones para el suministro**: Las distribuidoras deben realizar licitaciones públicas, abiertas y no discriminatorias de largo plazo para el suministro de energía de sus clientes regulados, de acuerdo a bases aprobadas por la Comisión Nacional de Energía. Las licitaciones podrán hacerse en forma conjunta entre distintas compañías de distribución.

- **Traspaso de precios a clientes finales:** Las distribuidoras deben traspasar a sus clientes regulados los precios a nivel de generación-transporte que resulten de promediar los precios vigentes para dichos suministros conforme a sus respectivos contratos. En caso de que el precio promedio de una concesionaria sobrepase en más de un 5% el precio promedio del sistema, el sobreprecio es absorbido por todos los clientes regulados del sistema.

- **Estabilidad en precios:** Si el precio de nudo de largo plazo indexado experimenta una variación de más de 10% entre las fijaciones, éste es ajustado y los precios promedio de cada distribuidora volverán a ser calculados.

- **Ajuste a precios de mercado:** Si se producen diferencias significativas entre el precio de mercado, calculado sobre los precios medios de clientes libres y precio de nudo de largo plazo, y el precio teórico, calculado sobre el precio de nudo informado por la Comisión Nacional de Energía, el precio de nudo debe ser ajustado.

- **Regulación de demanda de clientes regulados:** Los generadores tienen la posibilidad de pactar reducciones o aumentos temporales en el consumo de energía con cualquier consumidor a cambio de compensaciones.

Organismos Reguladores

La industria eléctrica nacional está regulada fundamentalmente por organismos estatales, dentro de los que destacan la Comisión Nacional de Energía, el Ministerio de Economía y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, cuyas funciones son tanto fiscalizadoras como reguladoras.

a) **Comisión Nacional de Energía ("CNE"):** Organismo encargado del buen funcionamiento y desarrollo del sector energético nacional. Entre otras funciones, la CNE es responsable del diseño de las futuras normas, tanto administrativas como legales, del sector eléctrico y del cálculo de las tarifas. Adicionalmente, actúa como ente técnico e informa al Panel de Expertos, cuando se presentan divergencias entre los miembros del CDEC o cuando se presentan diferencias en los procesos de fijación de precios, entre otras materias.

b) **Superintendencia de Electricidad y Combustibles ("SEC"):** Organismo descentralizado, encargado de fiscalizar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas técnicas relativas a generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad. Adicionalmente, es quien otorga concesiones provisionales y verifica la calidad de los servicios prestados.

c) **Ministerio de Economía y Energía ("Ministerio de Economía"):** Institución a cargo de fijar los precios nudo, peajes de transmisión y subtransmisión y tarifas de distribución. Además, otorga las concesiones definitivas, previo informe de la SEC.

d) **Centros de Despacho Económico de Carga ("CDEC"):** Organismos integrados por las principales empresas generadoras y transmisoras de cada sistema eléctrico, que regulan el funcionamiento coordinado de las centrales generadoras y líneas de transmisión que funcionan interconectadas en el correspondiente sistema eléctrico.

Adicionalmente, existen otras instituciones que afectan el funcionamiento del sector, entre las que destacan la Comisión Nacional del Medio Ambiente **("Conama"),** quien se encarga de los temas relacionados con el medio ambiente y evalúa el impacto ambiental de las obras, y las Municipalidades, quienes otorgan los permisos para que las líneas de transporte de energía crucen por las áreas no concesionadas y negocian las tarifas y calidad con las distribuidoras en los sistemas con menos de 1,5 MW de capacidad instalada.

Última Fijación Tarifaria

Las tarifas de Saesa y sus filiales de distribución a sus clientes regulados fueron fijadas por el Decreto N°385 de fecha 11 de noviembre de 2008, el cual entró en vigencia el 4 de noviembre de 2008 hasta el 3 de noviembre de 2012.

2.3. Descripción de las Actividades y Negocios

Saesa es la principal filial del Grupo Saesa, cuya principal actividad es la distribución de electricidad en la zona sur del país, entre las provincias de Cautín, Región de La Araucanía, y Palena, Región de Los Lagos. Junto a su filial Luz Osorno abastece a más del 95% de la demanda entre las regiones de Los Ríos y Los Lagos.

Además, participa en el segmento de transmisión y subtransmisión, con 155 km de líneas de 110 kV y 20 MVA instalados en subestaciones de regulación de tensión, cuyo mantenimiento y operación están a cargo de su filial STS.

Las ventas de energía eléctrica y el número de clientes atendidos por Saesa han mostrado un crecimiento estable en los últimos años. La venta de energía eléctrica durante el 2010, a nivel individual alcanzó los 1.597 GWh. El 99% de la venta de energía de Saesa es a clientes regulados. Al cierre del año 2010, Saesa atendió a un total de 346 mil clientes, lo que representa un crecimiento de 3,6% respecto de 2009.

Figura N°1: Estructura corporativa de Saesa

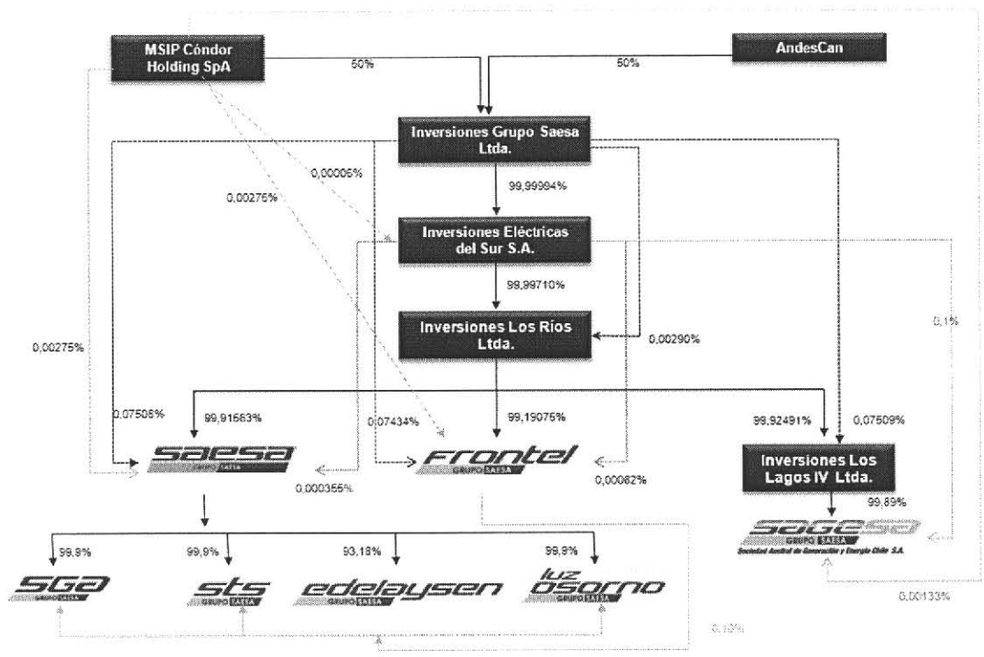

Fuente: la Sociedad

Figura N°2: Principales indicadores de Saesa

Cifras operacionales individuales

	2010	2009
Ventas de Energía (GWh)	1.597	1.569
Cliente (miles)	346	334
Trabajadores	316	305
Líneas de AT (km)	155	155
Líneas de MT (km)	10.859	10.838
Líneas de BT (km)	8.085	8.019
MVA instalados AT/MT	0	20
MVA instalados MT/BT	500	500

Antecedentes financieros bajo IFRS

	2010	2009
Ventas	249.759	249.661
Resultado Operacional	75.438	70.458
Utilidad	24.266	21.647
Activos	508.712	512.651
Pasivos Exigibles	196.454	186.057
Patrimonio	312.258	326.594
Inversiones (*)	25.454	25.852

. (*) Corresponde a inversiones en Propiedad Planta y Equipos e intangibles distintos de plusvalía.

Fuente: la Sociedad

STS

La actividad principal de STS consiste en prestar servicios de transporte y transformación de energía a empresas generadoras, que tienen contratos de suministros con empresas distribuidoras de las regiones del Bio Bio, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, entre las cuales se encuentran Saesa, Frontel y cooperativas eléctricas. Las principales generadoras atendidas por STS son Puyehue y Capullo.

Figura N°3: Principales indicadores de STS

Cifras operacionales

	2010	2009
Trabajadores	47	44
Instalaciones propias		
Líneas AT 110-66 kV (km)	587	587
MVA instalados 220-110-66 Kv	390	390
MVA instalados 220-110-66/23-13,2 kV	732	726
Instalaciones de terceros operadas por STS		
Líneas AT 110-66 Kv (km)	222	222
MVA instalados 110-66/23-13,2 kV	221	221

Antecedentes financieros bajo IFRS

	2010	2009
Ventas	17.146	13.059
Resultado Operacional	17.035	12.696
Utilidad	9.398	6.811
Activos	105.766	97.416
Pasivos Exigibles	28.612	26.840
Patrimonio	77.154	70.576
Inversiones (*)	10.746	13.245

(*) Corresponde a inversiones en Propiedad Planta y Equipos e intangibles distintos de plusvalía

Fuente: la Sociedad

Edelaysen

Esta filial desarrolla sus actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en la provincia de Palena, Región de Los Lagos, y en la Región de Aisén, a través de cinco sistemas aislados: Cisnes, Huichas, Villa O'Higgins, Amengual-La Tapera y Santa Bárbara (Nueva Chaitén); y tres sistemas medianos: Aisén, Palena y General Carrera.

Esencialmente, la Empresa genera energía eléctrica y la distribuye en las zonas que le fueron otorgadas en concesión y en las que posee permisos municipales. Además, realiza ventas de energía en media tensión a Saesa, en Palena.

Figura N°4: Principales indicadores de Edelaysen

Cifras operacionales

	2010	2009
Generación de Energía (GWh)	140	140
Ventas de Energía (GWh)	112	112
Cliente (miles)	37	36
Trabajadores	65	66
Líneas de MT (km)	1.994	1.943
Líneas de BT (km)	893	867
MVA instalados MT/BT	41	41

Antecedentes financieros bajo IFRS

	2010	2009
Ventas	24.924	25.343
Resultado Operacional	11.446	11.994
Utilidad	4.005	4.304
Activos	66.873	63.690
Pasivos Exigibles	7.933	7.553
Patrimonio	58.940	56.137
Inversiones (*)	2.267	2.017

(*) Corresponde a inversiones en Propiedad Planta y Equipos e intangibles distintos de plusvalía

Fuente: la Sociedad

Luz Osorno

Tiene por objeto la distribución y venta de energía eléctrica en sectores rurales de la provincia de Osorno y en algunas localidades de las provincias de Valdivia y Llanquihue.

Sus proveedores de energía durante el ejercicio 2010 fueron Campanario, Endesa y Colbún.

Figura N°5: Principales indicadores de Luz Osorno

Cifras operacionales

	2010	2009
Ventas de Energía (GWh)	107	102
Cliente (miles)	18	18
Trabajadores	21	21
Líneas de MT (km)	3.598	3.572
Líneas de BT (km)	602	568
MVA instalados MT/BT	67	66

Antecedentes financieros bajo IFRS

	2010	2009
Ventas	11.277	12.217
Resultado Operacional	2.762	3.201
Utilidad	984	1.253
Activos	17.890	17.192
Pasivos Exigibles	4.336	3.850
Patrimonio	13.554	13.342
Inversiones (*)	623	830

(*) Corresponde a inversiones en Propiedad Planta y Equipos e intangibles distintos de plusvalía

Fuente: la Sociedad

SGA

Tiene como objeto el desarrollo y comercialización de sistemas eléctricos, de su propiedad o de terceros, destinados a la transmisión y transformación de energía eléctrica y la adquisición de los mismos. Asimismo, presta servicios y asesorías en todas las especialidades de la ingeniería y de diseño, construcción, mantención y operación de sistemas de transmisión para terceros, comercialización de energía y las demás actividades relacionadas.

Figura N°6: Principales indicadores de SGA

Antecedentes financieros bajo IFRS

	2010	2009
Ventas	45.746	39.969
Resultado Operacional	2.531	3.231
Utilidad	5.414	3.582
Activos	17.432	11.401
Pasivos Exigibles	9.268	6.482
Patrimonio	8.163	4.918

Fuente: la Sociedad

Zona de Concesión

Las filiales operativas del Emisor operan en la zona sur del país, entre las regiones de la Araucanía y Aisén. Esta zona, principalmente rural, se ha caracterizado por un fuerte desarrollo debido principalmente al crecimiento de la industria forestal y salmonera, que constituyen las principales actividades económicas de la zona junto con la ganadería.

Figura N°14: Zona de operación Saesa y Filiales

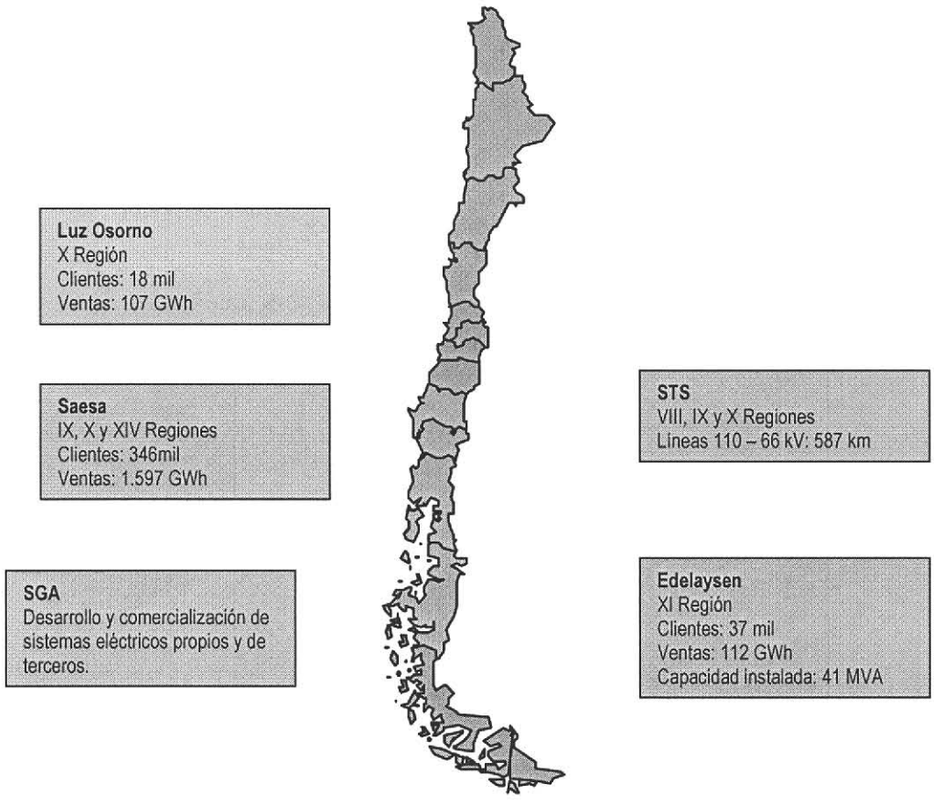

Fuente: CNE y la Sociedad

2.3.1 Distribución

Ventas de Energía

Las zonas de concesión donde operan las empresas filiales del Emisor presentan un gran dinamismo. El desarrollo económico experimentado por la zona sur del país, impulsado, como ya se explicó, por las industrias forestales y salmoneras, junto con el desarrollo urbano en la zona, se han visto reflejados en el crecimiento en las operaciones en los últimos años, tanto en ventas de electricidad como en número de clientes atendidos.

Desde el año 2001 a la fecha, las ventas de energía eléctrica crecieron a una tasa anual promedio de 3,9%, mientras que los clientes atendidos lo hicieron a una tasa de 3,7%. Lo anterior ha sido posible gracias al constante esfuerzo de suministrar energía eléctrica a todos los sectores de su zona de influencia.

El número total de clientes del Emisor y sus filiales, en conjunto, al cierre del año 2010, asciende a un total de 402 mil clientes, lo que representa un crecimiento de 3,7% respecto de 2009. El 99% de la venta de energía es a clientes regulados.

Gráfico N° 4: Ventas de electricidad Eléctricas y filiales

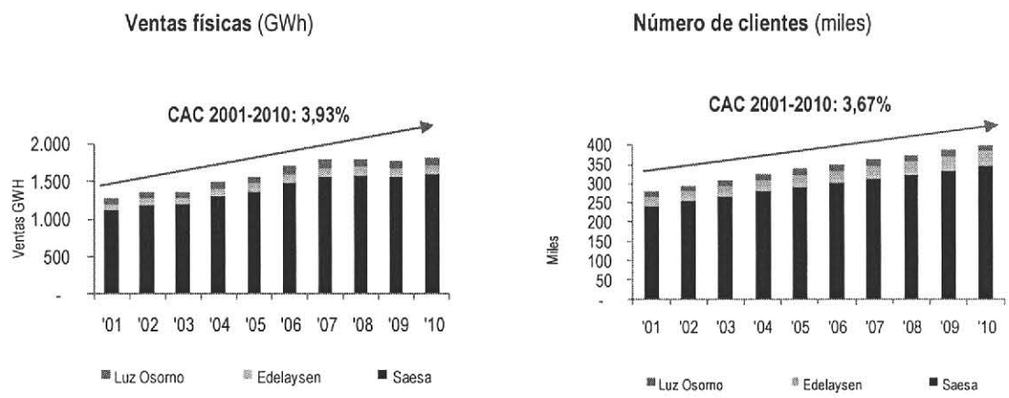

Fuente: La Sociedad

El crecimiento experimentado se debe principalmente al mencionado desarrollo de las industrias forestal y salmonera, además del fuerte desarrollo residencial en la región y al compromiso permanente de ir suministrando energía eléctrica a todos los sectores de su zona de influencia. Este compromiso se ha visto reflejado a través de un agresivo plan de inversiones propias y en la participación activa de la Sociedad y sus filiales en los programas de electrificación rural impulsados por la CNE.

Abastecimiento de Energía

En el año 2010 Saesa y Frontel suscribieron contratos de compra de energía eléctrica con Endesa y Colbún por 2.500 GWh/año, equivalentes al 100% de la demanda proyectada del Grupo Saesa. La duración de estos contratos es de 10 años.

Inversiones en Calidad de Suministro

El Emisor y sus filiales han realizado fuertes inversiones en sus redes de distribución y transmisión, teniendo como objetivo la ampliación de la red, la optimización de sus operaciones, la reducción de pérdidas y el mejoramiento de la calidad de servicio. Gracias a estas inversiones, las empresas del Grupo Saesa han logrado aumentar fuertemente su eficiencia operacional, y al mismo tiempo mejorar la calidad de su servicio.

El Emisor y sus filiales, a través de los últimos años, ha destinado parte importante de su inversión al desarrollo de nuevos negocios. La inversión total del año 2010 fue de aproximadamente $25.000 millones.

Gráfico N° 5: Evolución inversiones en activos fijos

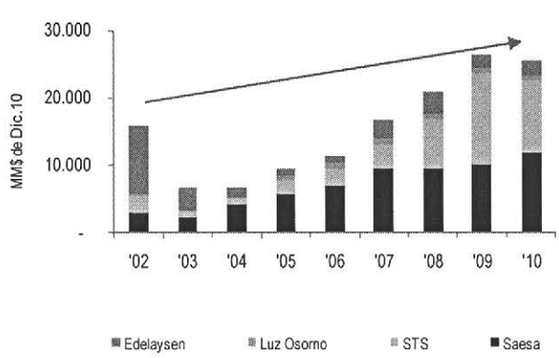

Fuente: La Sociedad

Como consecuencia directa de este plan de inversión se ha observado tanto, el incremento en la eficiencia operacional, gracias a la disminución de pérdidas de energía y otros factores, como una notoria mejora en los indicadores de frecuencia media y tiempo total de interrupción por kVA instalado. Actualmente, todas las compañías distribuidoras del Grupo Saesa cumplen con los estándares mínimos de calidad de servicio impuestos por la autoridad.

Gráfico N° 6: Evolución de Indicadores de servicio

Frecuencia media de interrupción por kva instalado (FMIK)

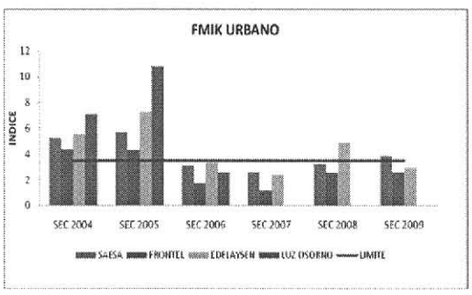

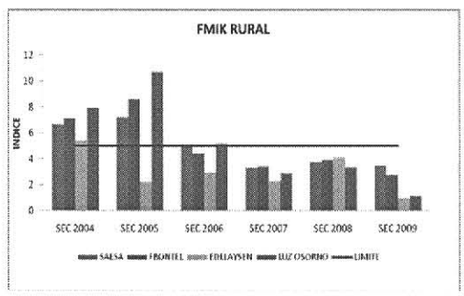

Tiempo total de interrupción por kva instalado (TTIK)

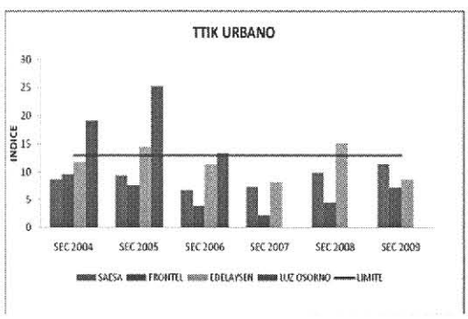

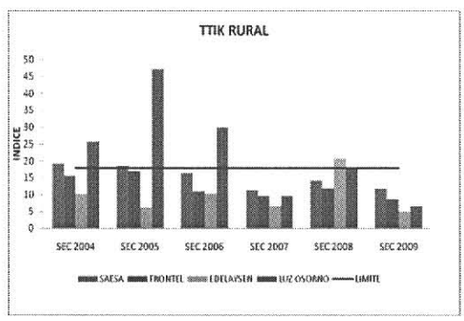

Fuente: CNE y la Sociedad

2.3.2 Transmisión

El Emisor participa en el segmento de transmisión y subtransmisión eléctrica principalmente a través de la filial STS, que presta servicios de transporte y transformación de energía a empresas generadoras que tienen contratos de suministro con empresas distribuidoras de las regiones Octava, Novena, Décima y Décimo Cuarta, , entre las cuales están las empresas del Grupo Saesa y cooperativas eléctricas. Las principales generadoras atendidas por STS son Puyehue y Capullo, quienes pagan a STS un peaje estipulado en los contratos vigentes y regulados de acuerdo a la legislación.

Por otra parte, Saesa también cuenta con instalaciones de transmisión, que son operadas por STS.

2.3.3 Generación

Saesa participa en este segmento a través de su filial SGA, empresa que comercializa, parte de la energía generada por Sagesa, en el mercado spot del CDEC-SIC. Sus ingresos corresponden a la venta de energía y potencia que se realiza en dicho mercado y la otra parte se vende a empresas relacionadas (Saesa, Frontel y Luz Osorno).

2.3.4 Generación de Flujo

Al participar en una industria regulada como es la distribución eléctrica, la generación de flujo del Emisor es altamente estable. En el futuro, se espera que la generación de caja se mantenga estable y creciente.

Gráfico Nº 7: Evolución generación consolidada de flujos[1]

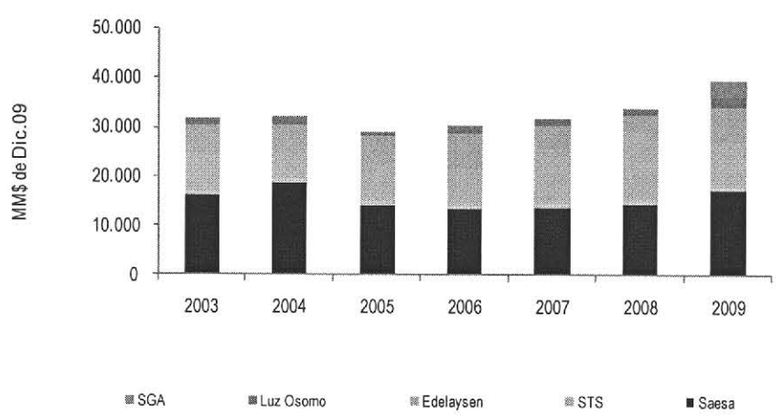

Fuente: La Sociedad

2.3.5 Electrificación Rural y Sistemas Aislados

A través de los últimos 20 años, el Emisor y sus filiales han centrado su interés en abordar la electrificación de los sectores rurales que aún no cuentan con energía eléctrica, lo que se ha realizado en forma constante. Debido a esto se demostró una activa participación en el Programa de Electrificación Rural ("**PER**") impulsado por la CNE.

Cada uno de los proyectos, tanto los terminados, como los que se encuentran en construcción, ratifican el compromiso con las comunidades donde se opera. Se trata de obras financiadas por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional ("**FNDR**"), la empresa distribuidora y los beneficiarios de los proyectos. La ruralidad, en muchos casos extrema, que se vive en la zona sur del país, hacen invaluable el aporte de la electrificación en el progreso de estas comunidades.

[1] Generación Consolidada de Flujos: Resultado Operacional + Depreciación + Amortización + Otros Ingresos No Operacionales – Otros Egresos No Operacionales.

Durante el año 2009 la Sociedad colaboró con la construcción de 16 proyectos, que se traducen en 325 km de líneas que permitirán conectar a más de 1.548 familias.

Las Sociedad y sus filiales cuentan con una amplia experiencia en el desarrollo de proyectos de generación y distribución, orientados a satisfacer las exigencias de sectores aislados que no cuentan con una conexión al SIC y que requieren disponer de fuentes de electricidad las 24 horas al día para su desarrollo sustentable.

2.3.6. Organización Administrativa

Saesa está organizada bajo una estructura operacional descentralizada y gestión centralizada, lo que permite maximizar las sinergias y las economías de escala, manteniendo la presencia en las distintas zonas de concesión y la cercanía con los clientes, permitiendo además la generación de nuevas alternativas de negocios dentro del giro eléctrico.

Figura N° 8: Organigrama de Saesa

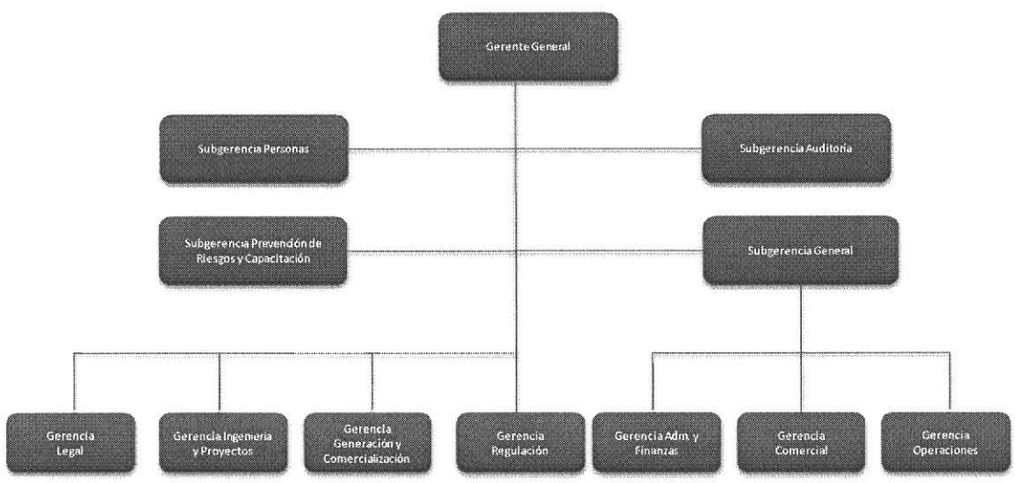

Fuente: La Sociedad

2.3 Factores de Riesgo

El mercado eléctrico presenta un bajo riesgo debido a su condición de monopolio natural. Al operar en zonas de concesión determinadas y entregar un servicio de primera necesidad, el riesgo comercial se encuentra acotado. Los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad son los siguientes:

a) Riesgo Regulatorio

- **Cambio de la regulación**

El sector eléctrico se rige por una normativa, vigente desde 1982, que regula aspectos claves de la industria tales como tarifas, capacidad de las compañías de abastecer a sus clientes y la calidad del suministro, entre otros.

Cambios en dicho marco regulatorio pueden constituir un riesgo para el Emisor y la industria eléctrica dado que pueden afectar aspectos operacionales, sus márgenes y rentabilidad entre otros factores claves.

A fines de 1998 se publicó el Decreto Supremo N°327, Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos que permitió perfeccionar y aclarar algunos aspectos complementarios, especialmente los relacionados con calidad de servicio y funcionamiento independiente del CDEC.

Durante el año 1999 se introdujeron dos importantes modificaciones a la regulación eléctrica. En primer lugar, se establecieron ciertas obligaciones para los generadores respecto al suministro eléctrico en situaciones de desabastecimiento originadas por fallas prolongadas en centrales térmicas o en sequías (Art. 99 bis del DFL N° 1). En segundo lugar, se modificó la Ley Orgánica Constitucional N°18.410 que creó la SEC, lo que

implicó establecer facultades fiscalizadoras adicionales y configurar un sistema de multas asociadas al incumplimiento de las normas y reglamentos por parte de las empresas eléctricas.

Con fecha 13 de marzo de 2004 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 19.940 que modificó la Ley General Sobre Servicios Eléctricos y su Reglamento y que convencionalmente se ha denominado como la "Ley Corta".
En mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.018 que modificó nuevamente la Ley General Sobre Servicios Eléctricos y su Reglamento y que convencionalmente se ha denominado como la "Ley Corta II".

Actualmente se encuentra ingresado en el Congreso un proyecto de ley, denominado Ley Corta III, que podría afectar los ingresos de las distribuidoras, ya que pretende modificar varios aspectos relacionados con la tasa de rentabilidad que se le permite a las empresas obtener en la prestación del servicio de distribución. Sin embargo, la discusión de dicho proyecto se ha mantenido inalterada durante los últimos meses.

Desde fines del 2009, las autoridades reguladoras anunciaron su intención de promover nuevas modificaciones legales en la línea de introducir mecanismos de participación de las distribuidoras en la promoción de la eficiencia energética, las que aún no se han manifestado formalmente.

En diciembre del 2009, se publicó la Ley N°20.402 que crea el Ministerio de Energía e introduce una nueva configuración al marco institucional chileno en materias de energía, y cuya implementación debiera comenzar a materializarse en el transcurso del año 2010.

Asimismo, durante el desarrollo del 2009, la Comisión ha dado algunas luces respecto de un avance en materias de la regulación, relacionadas con la elaboración y pronta publicación de una serie de reglamentos, relacionados con diversas materias tales como la transmisión (troncal, subtransmisión y adicional) además de otras modificaciones o perfeccionamiento en materias de licitaciones y otras normas relacionadas con la seguridad y calidad de servicio.

- **Fijación de tarifas de distribución**

En la medida que aumenta el consumo y se van produciendo economías de escala, las tarifas de distribución tienden a disminuir, lo que ha ocurrido principalmente en las fijaciones tarifarias de distribución de estos últimos años. Sin embargo, en consideración a la importante reducción o desaceleración experimentada por la demanda en los últimos años y una lenta proyección de recuperación, es que, en el último proceso tarifario de distribución, se observan moderadas disminuciones en las tarifas por efectos de las economías de escala.

- **Fijación de tarifas de servicios asociados a la distribución**

Las tarifas de los servicios asociados a la distribución de energía eléctrica son fijadas, de acuerdo a la Ley, cada cuatro años, con ocasión del proceso tarifario de distribución. Los cambios en estas tarifas pueden afectar los resultados de la Empresa.

Durante el año 2009 se publicaron las nuevas tarifas de los servicios asociados, las que permanecerán vigentes hasta su próxima revisión, con ocasión del proceso tarifario de distribución del año 2012. A pesar de que en esta ocasión dichas tarifas presentaron una disminución, debido al atraso en la elaboración y tramitación del respectivo decreto, estas tarifas comenzaron a regir prácticamente un año más tarde a la de su fecha inicialmente prevista para noviembre de 2008. Lo anterior, debido a que, para estas tarifas, la reglamentación vigente no considera una aplicación de manera retroactiva.

- **Fijación de tarifas de subtransmisión**

De acuerdo a la legislación vigente corresponde determinar cada cuatro años el valor anual de los sistemas de subtransmisión, con dos años de diferencia respecto del cálculo del VAD. Sin embargo, el primer proceso de cálculo comenzó a mediados de 2005 y entregó sus primeros resultados a mediados de 2006 para que la CNE elaborara el Informe Técnico que a fines de ese mismo año puso en conocimiento de las empresas, las que recurrieron con discrepancias ante el Panel de Expertos.

Una vez comunicados los dictámenes del Panel, a principios de 2007, la Comisión procedió a elaborar un nuevo Informe Técnico definitivo, sobre el cual se sustenta el primer decreto de subtransmisión. En enero de

2009 fueron publicadas las fórmulas tarifarias de subtransmisión que regirán desde enero de 2009 hasta fines del 2010.

Un nuevo proceso tarifario comenzó hacia mediados del 2009, con la finalidad de que los nuevos precios estén determinados y entren a regir hacia fines del 2010. Adicionalmente, se espera que el nuevo proceso se desarrolle bajo una nueva normativa, específicamente un reglamento de subtransmisión, el cual se encontraría en pleno proceso de elaboración.

- **Fijación de tarifas en Sistemas Medianos**

De acuerdo a la legislación vigente corresponde, al cierre del 2009 y principios del 2010, un nuevo proceso de revisión y determinación de los costos de generación y transmisión, en los sistemas denominados medianos, cuya capacidad instalada de generación es superior a 1.500 KW e inferior a 200 MW. En esta situación se encuentran los sistema de Cochamó, Hornopirén, Aysén, General Carrera y Palena, todos operados por empresas del Grupo Saesa.

Los precios que allí se determinen, y finalmente se fijen mediante decreto supremo hacia mediados del 2010, se adicionarán a los costos de distribución para establecer los precios que finalmente se apliquen y traspasen a los clientes finales en sus cuentas.

b) Competencia relevante

Las empresas de distribución de energía eléctrica tienen un bajo nivel de competencia para clientes sujetos a regulación de precio en sus zonas de concesión, salvo algunas cooperativas (algunas de ellas con altos costos fijos) o respecto de clientes que no representan más del 3,5% de los clientes de la Sociedad. A futuro no se puede asegurar que prevalezcan estas condiciones de escasa competencia.

Respecto de la subtransmisión, no existen amenazas de competencia relevante en las instalaciones actuales que afecten los ingresos. Por el contrario, habría oportunidades de expansión, ya que existen áreas donde se distribuye energía eléctrica en que no se tiene instalaciones de subtransmisión y en donde se están usando instalaciones de terceros. La nueva forma de tarificar la subtransmisión hace el negocio más atractivo.

c) Calidad del suministro

El marco regulatorio del sector eléctrico establece ciertos requisitos a las empresas distribuidoras, que dicen relación con la calidad de servicio que deben entregar a sus clientes, tanto desde el punto de vista de la atención comercial, como de la calidad del producto. De no cumplir estos requerimientos, las empresas distribuidoras pueden ser objeto de sanciones por parte de la SEC, tales como multas o compensaciones a los usuarios del servicio.

Al respecto, viene al caso mencionar que a principios del 2009 se introdujeron modificaciones a la Norma Técnica sobre definición de zonas rurales e índices de calidad de servicio, que establecen exigencias de calidad de servicio diferenciadas en función del grado de ruralidad de las instalaciones eléctricas con las que se presta el servicio de distribución.

d) Contratos de Suministro

Las empresas distribuidoras de energía eléctrica deben contar, mediante llamados de licitación pública, con contratos de suministro de energía que permitan abastecer a sus clientes regulados por un período de, a lo menos, tres años.

En el año 2010 Saesa y Frontel suscribieron contratos de compra de energía eléctrica con Endesa y Colbún por 2.500 GWh/año, equivalentes al 100% de la demanda proyectada del Grupo Saesa, la duración de estos contratos es de 10 años.

e) Abastecimiento de Energía para el Sistema Eléctrico Chileno

La seguridad de abastecimiento de energía para todo el SIC se podría ver afectada en años futuros, si se presentaran fallas prolongadas en centrales térmicas y/o problemas con el suministro de gas natural traido desde Argentina y/o problemas de sequía.

Sin embargo, estos riesgos se ven aminorados debido a que:

- La Ley Corta I y la Ley Corta II mejoraron los incentivos para la inversión en generación y transmisión eléctrica.
- Las acciones que actualmente se encuentra desarrollando el regulador, tendientes a reconocer en los precios de nudo la inseguridad del abastecimiento de gas argentino.

En la actualidad hay centrales eléctricas en proyecto por una capacidad estimada en unos 2.700 MW, los que podrían entrar en funcionamiento en los próximos 3 años (2009 – 2011). De éstas, las más importantes son la Central Ciclo Combinado GNL Quintero I de Endesa (350 MW), Central Carbón Bocamina II (342 MW) de Endesa y otras. En razón de lo anterior, la oferta de energía en el mediano plazo se debiera expandir siguiendo la demanda. Sin embargo, debido a la variabilidad hidrológica y el suministro de gas desde Argentina, el suministro para el sistema no se puede garantizar. En el largo plazo, existen grandes proyectos como el Proyecto Aysén para suplir el crecimiento de la demanda.

Por otro lado, el Gobierno está incentivando el desarrollo de proyectos de generación en base a energías renovables, como los son las eólicas, biomasa, geotérmica, minihidro, entre otras. Además, no se descarta la incorporación de centrales nucleares en el futuro.

Con el objeto de resguardar las actividades en la industria en que participa, la Sociedad posee para sus instalaciones pólizas de seguros de acuerdo con lo las prácticas habituales de la industria.

f) Riesgos de Mercado

La exposición de la Sociedad a variaciones de variables de mercado, como tasas de interés y tipo de cambio, se encuentra acotada. Por una parte, el 100% de la deuda financiera está estructurada a largo plazo mediante bonos y créditos bancarios, y se encuentra denominada en UF, consistente con el perfil de flujos. Además, cerca del 85% de la deuda financiera de largo plazo está a tasa fija, por lo que la exposición a variaciones en las tasas de interés es casi nula.

Por otro lado, si bien el costo de energía está indexado a variables como el tipo de cambio y al precio de combustibles como el gas natural, el petróleo y el carbón, éste es traspasado a sus clientes y el impacto en los resultados de la Sociedad y sus filiales es menor.

2.5 Políticas de Inversión y Financiamiento

El Emisor y sus filiales continuarán su estrategia de desarrollo a través del fortalecimiento de los negocios en que participan actualmente, consolidando su posición de distribuidoras, subtransmisora y generadora entre las regiones del Bío Bío y Aysén, y la búsqueda de nuevas oportunidades que se presenten en el ámbito de los servicios públicos, la venta de productos y servicios asociados al negocio de distribución eléctrica, así como negocios complementarios que están asociados al uso de la extensión de la red de contacto cliente que tienen las empresas en el sur de Chile.

Las inversiones se desarrollan utilizando estrictos parámetros de decisión tanto financieros como técnicos y estratégicos. El lineamiento básico que debe cumplir toda nueva inversión se relaciona con la claridad que exista en el marco legal en que se desenvolverá.

Las fuentes de financiamiento se administran en concordancia con el plan financiero de largo plazo de la Sociedad, sus filiales y relacionadas. Los recursos financieros se obtienen de fuentes propias, endeudamiento tradicional, instrumentos de oferta pública y privada y aportes de capital, siempre manteniendo estructuras estables y velando por optimizar el uso de los productos más convenientes en el mercado.

3. ANTECEDENTES FINANCIEROS

La información financiera de la Sociedad se encuentra disponible en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros, www.svs.cl.

La información financiera corresponde a Sociedad Austral de Electricidad S.A., RUT 76.073.162-5 inscrita bajo el registro N° 1072.

3.1 Estados Financieros de Sociedad Austral de Electricidad S.A. bajo NIIF.

(en miles de pesos)

	Consolidado Jun-11	Consolidado Mar-11	Consolidado Dic-10	Consolidado Dic-09
Total Activos	577.035.376	569.757.194	558.134.602	562.122.729
Total Pasivos	204.688.077	212.295.492	196.442.686	186.574.774
Patrimonio Neto	372.347.299	357.461.702	361.691.916	375.547.955
Resultado de explotación (*)	15.215.653	7.272.265	30.460.969	9.656.720
Resultado del periodo	9.666.208	4.816.911	24.211.795	6.658.519

(*) Ingresos de Actividades Ordinarias + Otros ingresos, por Naturaleza - Materias Primas y Consumibles Utilizados - Gastos por Beneficios a los Empleados – Gastos por Depreciación y Amortización - Otros Gastos por Naturaleza

3.1.1 Estados de Situación Financiera Consolidados

(en miles de pesos)

	Consolidado Jun-11	Consolidado Mar-11	Consolidado Dic-10	Consolidado Dic-09
Activos Corrientes	91.753.243	91.198.764	81.778.404	97.380.407
Activos No Corrientes	485.282.133	478.558.430	476.356.198	464.742.322
Total Activos	577.035.376	569.757.194	558.134.602	562.122.729
Pasivos Corrientes	116.750.539	94.829.310	80.060.208	58.929.400
Pasivos No Corrientes	87.937.538	117.466.182	116.382.478	127.645.374
Patrimonio	372.347.299	357.461.702	361.691.916	375.547.955
Total Pasivos y Patrimonio	577.035.376	569.757.194	558.134.602	562.122.729

3.1.2 Estado de Resultados Integrales Consolidados

(en miles de pesos)

	Consolidado Jun-11	Consolidado Mar-11	Consolidado Dic-10	Consolidado Dic-09 (*)
Ingresos de Actividades Ordinarias	141.495.495	67.764.620	235.343.422	89.813.373
Otros ingresos, por Naturaleza	7.482.815	3.375.412	14.415.974	5.241.748
Materias Primas y Consumibles Utilizados	(111.531.697)	(53.626.290)	(174.321.713)	(68.065.150)
Gastos por Beneficios a los Empleados	(4.820.177)	(2.221.137)	(10.310.853)	(4.266.828)
Gasto por Depreciación y Amortización	(5.406.825)	(2.570.175)	(11.279.688)	(4.429.899)
Otros Gastos por Naturaleza	(12.003.958)	(5.450.165)	(23.386.173)	(8.636.524)
Otras Ganancias (Pérdidas)	86.758	58.703	3.468.629	(214.491)
Ingresos Financieros	410.133	170.455	518.473	181.783
Costos Financieros	(1.760.687)	(812.938)	(3.552.759)	(1.913.081)
Diferencias de cambio	(195.333)	(206.189)	533.451	474.314
Resultados por Unidades de Reajuste	(2.092.250)	(593.306)	(2.558.040)	40.908
Ganancia (pérdida) Antes de Impuesto	11.664.274	5.888.990	28.870.723	8.226.153
Gasto por Impuesto a las Ganancias	(1.998.066)	(1.072.079)	(4.658.928)	(1.567.634)
Ganancia (pérdida) de Operaciones Continuadas	9.666.208	4.816.911	24.211.795	6.658.519
Ganancia (pérdida) Procedente de Operaciones Discontinuadas	-	-	-	-
Ganancia (pérdida)	9.666.208	4.816.911	24.211.795	6.658.519

(*) Corresponde a la operación desde agosto a diciembre 2009

3.1.3 Estado de Flujo de Efectivo Directo Consolidados

(en miles de pesos)

	Consolidado Jun-11	Consolidado Mar-11	Consolidado Dic-10	Consolidado Dic-09 (*)
de la Operación	18.891.063	11.718.906	40.063.124	28.437.737
de la Inversión	(17.296.551)	(5.916.682)	(31.816.974)	(15.055.300)
de Financiación	(4.465.616)	(189.738)	(31.692.694)	112.092
Flujo neto del período	(2.871.104)	5.612.486	(23.446.544)	13.494.529
Variación en la tasa de cambio	(32.156)	(29.793)	15.693	46.641
Incremento (disminución)	(2.903.260)	5.582.693	(23.430.851)	13.541.170
Saldo Inicial	12.760.606	12.760.606	36.191.457	22.650.287
Saldo Final	9.857.346	18.343.299	12.760.606	36.191.457

(*) Corresponde a la operación desde agosto a diciembre 2009

3.1.4 Razones Financieras

	Consolidado Jun-11	Consolidado Mar-11	Consolidado Dic-10	Consolidado Dic-09 (*)
Cobertura Gastos Financieros (a)	11,7	12,1	11,7	7,4
Liquidez Corriente (b)	0,8	1,0	1,0	1,7
Razón Ácida (c)	0,7	0,9	0,9	1,6
Razón de Endeudamiento (d)	0,5	0,6	0,5	0,5
Proporción Pasivos No Corrientes / Pasivo E	43%	55%	59%	68%
Rentabilidad Patrimonio (f)	5%	5%	7%	5%
Rendimiento de Activos Operacionales (g)	11%	11%	12%	4%

(*) Corresponde a la operación desde agosto a diciembre 2009

(a) Ingresos de Actividades Ordinarias + Otros ingresos, por Naturaleza – Materias Primas y Consumibles Utilizados – Gastos por Beneficios a los Empleados – Otros Gastos por Naturaleza / Costos Financieros.
(b) Activos Corrientes / Pasivos Corrientes.
(c) (Activos Corrientes menos existencias) / Pasivos Corrientes.
(d) (Pasivos Corrientes más Pasivos No Corrientes) / Patrimonio Neto.
(e) Pasivo No Corriente / (Pasivo Corriente más Pasivo No Corriente).
(f) Ganancia (pérdida) 12 meses / Patrimonio promedio (patrimonio del ejercicio anterior más patrimonio del trimestre actual dividido por dos). Se utilizó resultado lineal a 12 meses.
(g) Resultado operacional 12 meses / Propiedades, Plantas y Equipos Neto promedio (Propiedades, Plantas y Equipos Neto del ejercicio anterior más Propiedades, Plantas y Equipos Neto del trimestre actual dividido en dos). Se utilizó resultado lineal a 12 meses.

3.5. Créditos Preferentes

A la fecha de suscripción del contrato de emisión, el Emisor no mantiene créditos preferentes.

3.6. Emisiones Vigentes de Bonos

A la fecha de la suscripción del contrato de emisión, Saesa mantiene vigentes las siguientes emisiones de bonos:

Serie F

Consta del contrato de emisión de línea de bonos celebrado entre Saesa y Banco de Chile, como Representante de los Tenedores de Bonos, por escritura pública de fecha 29 de septiembre de 2004, otorgada en la Notaria de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el Repertorio número 12.441-2004, el cual fue modificado por escrituras públicas de fechas 5 de noviembre de 2004 (Repertorio N°14.792-2004), 22 de noviembre de 2004 (Repertorio N°15.593-2004), 9 de octubre de 2008 (Repertorio N°13.015-2008) y 28 de octubre de 2010 (Repertorio N°14.798-2010) todas otorgadas en esa misma Notaría, en adelante el "**Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie F**". La emisión de bonos bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie F fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 398. Según consta de escritura pública de fecha 12 de enero de 2005, otorgada en esa misma Notaría, el Emisor declaró que, con fechas 10 y 11 de enero de 2005, respectivamente, se colocaron un total de 4.800 bonos en una serie única denominada "**Serie F**" bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie F, por un monto total de 2.400.000 Unidades de Fomento.

El monto de la deuda vigente bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie F asciende al 31 de agosto de 2011 a la cantidad de M$ 53.656.065 (cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis millones sesenta y cinco mil pesos) por concepto de capital e intereses devengados a esa fecha.

Serie G

Consta del contrato de emisión de línea de bonos celebrado entre Saesa y Banco de Chile, como Representante de los Tenedores de Bonos, por escritura pública de fecha 6 de septiembre de 2002, otorgada en la Notaria de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el Repertorio número 9.914-2002, el cual fue modificado por escrituras públicas de fechas 16 de septiembre de 2002 (Repertorio N° 10.352-2002), 28 de noviembre de 2002 (Repertorio N° 13.574-2002), 26 de diciembre de 2002 (Repertorio N° 14.880-2002), 8 de enero de 2003 (Repertorio N° 197-2003), 4 de enero de 2006 (Repertorio N° 156-2006), 8 de febrero de 2006 (Repertorio N° 1.774-2006), 13 de noviembre de 2007 (Repertorio N° 16.898-2007), 9 de octubre de 2008 (Repertorio N° 13.016-2008) y 28 de octubre de 2010 (Repertorio N° 14.799-2010) todas otorgadas en esa misma Notaría, en adelante el "**Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie G**". La emisión de bonos bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie G fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 301. Con fecha 19 de diciembre de 2007, con cargo al Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie G, se colocaron un total de 300 bonos en una serie única denominada "Serie G", por un monto total de 300.000 Unidades de Fomento. En octubre de 2008, se colocaron un total de 300.000 Unidades de Fomento con cargo al Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie G. Adicionalmente, durante octubre del año 2009 se colocaron bonos por un monto de 300.000 Unidades de Fomentos adicionales en esta serie. Los fondos fueron utilizados para refinanciar las amortizaciones del año de la Serie E.

Aún se encuentra pendiente un saldo de 900.000 Unidades de Fomento por colocar con cargo al Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie G. El uso de dichos fondos es el refinanciamiento de las amortizaciones de la Serie E individualizada anteriormente.

El monto de la deuda vigente bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie G asciende al 31 de agosto de 2011, a la cantidad de M$ 20.268.452 (veinte mil doscientos sesenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y dos mil pesos) por concepto de capital e intereses devengados a esa fecha.

3.7. Restricción al Emisor en Relación a Otros Acreedores

Se describen a continuación las principales restricciones a que se ha obligado el Emisor y sus principales filiales con motivo de la emisión de otros títulos de deuda o la contratación de créditos.

Saesa

Contrato de Emisión de Bonos de las Series F y G

Razón de endeudamiento consolidado máximo: 1,25. Se entenderá como "Endeudamiento" la razón entre Pasivo Exigible sobre Patrimonio. Asimismo, se entenderá por "Pasivo Exigible" la suma de la partidas Total Pasivos Corrientes más Total Pasivos No Corrientes más boletas de garantía exceptuando las boletas del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que se encuentran en las Notas de los Estados Financieros del Emisor menos los "Activos de Cobertura", que corresponde a la suma de las partidas Derivados de Cobertura de Activos Financieros que se encuentran en la Notas de los Estados Financieros del Emisor. Para estos efectos Patrimonio será equivalente a la cuenta Total Patrimonio de los Estados Financieros del Emisor. Al 30 de junio de 2011 este indicador es de 0,68 veces. En consecuencia, en la actualidad el Emisor cumple con la presente restricción.

Venta de activos esenciales: No vender, ceder o transferir Activos Esenciales de modo tal que la capacidad directa o indirecta de distribución del Emisor y sus filiales disminuya de 1000 GWh por año. En la actualidad el Emisor cumple con la presente restricción.

Adicionalmente, durante el año 2008 se incorporó una nueva restricción asociada a mantener una relación de Deuda Financiera Neta a EBITDA menor a 3,5. La presente restricción coincide con la informada en la sección 3.8.1 letra (a), en donde se encuentra definida la restricción y se indica el valor actual de dicho indicador. En la actualidad el Emisor cumple con la presente restricción.

Contrato Línea de Capital de Trabajo

Con fecha 17 de diciembre de 2009, Saesa en conjunto con sus filiales celebró un contrato de línea de capital de trabajo con los bancos Corpbanca y BCI. Del contrato vigente se impusieron las siguientes condiciones:

Razón de endeudamiento consolidado máximo: 1,25 Se entenderá como "Endeudamiento" la razón entre Pasivo Exigible sobre Patrimonio. Asimismo, se entenderá por "Pasivo Exigible" la suma de la partidas Total Pasivos Corrientes más Total Pasivos No Corrientes más boletas de garantía exceptuando las boletas del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que se encuentran en las Notas de los Estados Financieros del Emisor menos los "Activos de Cobertura", que corresponde a la suma de las partidas Derivados de Cobertura de Activos Financieros que se encuentran en la Notas de los Estados Financieros del Emisor. Para estos efectos Patrimonio será equivalente a la cuenta Total Patrimonio de los Estados Financieros del Emisor. Al 30 de junio de 2011 este indicador es de 0,68 veces. En consecuencia, en la actualidad el Emisor cumple con la presente restricción.

Venta de Activos Esenciales: No vender, ceder o transferir Activos Esenciales de modo tal que la capacidad directa o indirecta de distribución del Emisor y sus filiales disminuya de 1000 GWh por año. En la actualidad el Emisor cumple con la presente restricción.

El incumplimiento de las restricciones antedichas, transcurridos los períodos de remedio determinados para cada una de dichas restricciones (60 días para Venta de Activos Esenciales y 120 días para la razón de endeudamiento consolidado máximo), habilitará a los acreedores a acelerar la deuda y hacerla efectiva en forma inmediata mediante acuerdo adoptado con un quórum del 66,6% de los montos utilizados bajo este contrato.

Contrato Línea de Crédito

Con fecha 28 de abril de 2009 el Emisor celebró un contrato de línea de crédito con Banco Estado del cual se impusieron las siguientes condiciones:

Deuda Financiera Neta a EBITDA menor a: 3,5. La presente restricción coincide con la informada en la sección 3.8.1 letra (a), en donde se encuentra definida la restricción y se indica el valor actual de dicho indicador. En la actualidad el Emisor cumple con la presente restricción.

Venta de Activos Esenciales: No vender, ceder o transferir Activos Esenciales de modo tal que la capacidad directa o indirecta de distribución del Emisor y sus filiales disminuya de 1000 GWh por año. En la actualidad el Emisor cumple con la presente restricción.

3.8 Restricciones del Emisor en Relación a la Presente Emisión

Se describen a continuación las principales restricciones a que se ha obligado el Emisor mientras no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los bonos en circulación:

3.8.1 Razones Económicas:

a) Mantener al final de cada trimestre una relación Deuda Financiera Neta sobre EBITDA menor o igual a 3,50, el que se medirá sobre los Estados Financieros del Emisor.

Para estos efectos, se entenderá como "**Deuda Financiera Neta**" la diferencia entre el Total de la Deuda Financiera, la cual corresponde a Otros Pasivos Financieros Corrientes, de la partida Pasivos Corrientes, más Otros Pasivos Financieros no Corrientes, de la partida Pasivos No Corrientes, menos el Total de Caja, el cual corresponde a la partida Efectivo y Equivalentes al Efectivo y los depósitos a plazo que posean una duración superior a 90 días considerados en la partida Otros Activos Financieros Corrientes menos los "**Activos de Cobertura**", que corresponde a la suma de las partidas de "Instrumentos de Derivados" incluidos en la partida Otros Activos Financieros Corrientes y Otros Activos Financieros No Corrientes que se encuentran en la Notas de los Estados Financieros del Emisor; cuentas o partidas todas contenidas en los Estados Financieros del Emisor, y como "**EBITDA**" la suma de los últimos 12 meses de las partidas Ingresos de Actividades Ordinarias más Otros Ingresos por Naturaleza menos el valor absoluto de Materias Primas y Consumibles Utilizados menos el valor absoluto de Gastos por Beneficios a los Empleados menos el valor absoluto de Otros Gastos por Naturaleza.

Para los efectos del cálculo del indicador "EBITDA" descrito anteriormente, y sólo en los casos en que la Inflación Acumulada, según dicho término se define a continuación, sea mayor o igual a 5,0%, al EBITDA se le sumará un "**Factor de Ajuste**", que corresponderá al resultado de la multiplicación del EBITDA por el 50% de la Inflación Acumulada. Se entenderá por "**Inflación Acumulada**" la variación que presente el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el décimo tercer mes anterior y el primer mes anterior a la fecha de cierre de los Estados Financieros del Emisor. En el evento que el Instituto Nacional de Estadísticas agregara, sustituyera o eliminara el Índice de Precios al Consumidor, éste será reemplazado por el nuevo indicador definido por el Instituto Nacional de Estadísticas o por la autoridad que sea competente y cuyo objetivo sea medir la variación en el nivel de precios de la economía chilena entre dos periodos de tiempo.

Al 30 de junio de 2011, este indicador es de: 2,5 veces.

	Jun-11 M$
Otros Pasivos Financieros - Corrientes	39.755.951
Otros Pasivos Financieros - No Corrientes	71.959.536
Total deuda financiera	**111.715.487**
Menos: Efectivo y Equivalente al efectivo	(9.857.346)
Otros activos financieros corrientes	-
Activos de cobertura	(371.038)
Total Deuda Financiera Neta	**101.487.103**

	Jun-11 M$
Ingresos de actividades ordinarias (12 meses)	262.137.027
Otros ingresos por naturaleza (12 meses)	16.725.764
Materias primas y Consumibles utilizados (12 meses)	(203.982.114)
Gastos por beneficios a los empleados (12 meses)	(10.174.090)
Otros gastos por naturaleza (12 meses)	(24.904.758)
EBITDA	**39.801.829**

Deuda Financiera Neta / EBITDA	**2,5**

b) Mantener al final de cada trimestre una relación EBITDA / Gastos Financieros Netos mayor a 2,5, medido sobre cifras de los Estados Financieros del Emisor.

Para estos efectos, se entenderá como "**Gastos Financieros Netos**" la suma de los últimos 12 meses del valor absoluto de la partida Costos Financieros más Activación Gastos Financieros de Costos Financieros menos la suma de los últimos 12 meses de la partida Ingresos Financieros, todas cuentas o partidas que se encuentran en las Notas a los Estados Financieros del Emisor, y como "**EBITDA**" la suma de los últimos 12 meses de las partidas Ingresos de Actividades Ordinarias más Otros Ingresos por Naturaleza menos el valor absoluto de Materias Primas y Consumibles Utilizados menos el valor absoluto de Gastos por Beneficios a los Empleados menos el valor absoluto de Otros Gastos por Naturaleza.

Al 30 de junio de 2011, este indicador es de: 10,5 veces.

	Jun-11 M$
Costos financieros (12 meses)	3.627.917
Ingresos Financieros (12 meses)	(698.197)
Activacion Gastos Financieros (12 meses)	852.986
Gastos Financieros Netos	**3.782.706**

EBITDA / Gastos Financieros Netos	**10,5**

4. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

4.1. Antecedentes Legales

4.1.1. Acuerdo de Emisión

Órgano competente: Directorio de Sociedad Austral de Electricidad S.A. de fecha 7 de octubre de 2010, reducido a escritura pública con fecha 1 de febrero de 2011 en la Notaría de Osorno de don Harry Winter Aguilera, bajo el repertorio N° 534-2011 y Directorio de Sociedad Austral de Electricidad S.A. de fecha 21 de septiembre de 2011, reducido a escritura pública con fecha 22 de septiembre de 2011 en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo el repertorio N°14.132-2011.

4.1.2. Escritura de Emisión

La Escritura Pública de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda fue otorgada con fecha 11 de febrero de 2011 en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el repertorio N° 2.028-2011 modificada por Escritura Pública de fecha 8 de abril de 2011 otorgada en la Notaría de don José Musalem Saffie bajo el Repertorio N° 5110-2011, (el "**Contrato de Emisión**"). La primera emisión con cargo a la Línea consta de la escritura pública de fecha 22 de septiembre de 2011 otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el repertorio N° 14.133 (la "**Escritura Complementaria**").

4.1.3. Inscripción en el Registro de Valores

La Línea se encuentra inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 664 con fecha 19 de mayo de 2011.

4.2. Características Generales de la Emisión

4.2.1. Monto Máximo de la Emisión

El monto máximo de la emisión por Línea (la "**Línea**") será la suma en pesos equivalente a 10.000.000 de UF.

Del mismo modo, en ningún momento el valor nominal de los bonos emitidos con cargo a la Línea (los "**Bonos**") y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de 10.000.000 de UF considerando los bonos vigentes y emitidos con cargo a la Línea.

Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los 10 días hábiles anteriores al vencimiento de los bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

Solo se efectuarán colocaciones denominadas en UF con cargo a la Línea.

4.2.2. Monto Fijo / Línea

La emisión que se inscribe corresponde a una Línea de Bonos.

4.2.3. Plazo de Vencimiento Línea

La Línea tiene un plazo máximo de 10 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a la Línea podrá tener obligaciones de pago venzan con posterioridad al mencionado plazo de 10 años, hecho que el Emisor hará constar en el respectivo instrumento o título que de cuenta de la emisión respectiva.

4.2.4. Portador / a la orden / nominativo

Los bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

4.2.5 Materializado / Desmaterializado

Los bonos que se emitan con cargo a la Línea serán desmaterializados.

4.2.6. Amortización Extraordinaria

4.2.6.1 Rescate anticipado.

(a) Salvo que se indique lo contrario en la respectiva Escritura Complementaria, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se

indique en dichas Escrituras Complementarias. Sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a:

i. el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate;

ii. el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o

iii. a un valor equivalente al mayor valor entre: **(Uno)** el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y **(Dos)** el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago.

Para los efectos de lo dispuesto en los literales ii y iii precedentes, la "**Tasa de Prepago**" será equivalente a la suma de la "**Tasa Referencial**" más un "**Spread de Prepago**". La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" de SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "**Spread de Prepago**" para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia, según dicho término se define a continuación, una cotización de la tasa de interés de lo bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia, según dicho término se define a continuación, como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia, según dicho término se define a continuación, así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el

cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las 17:00 horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado;

(b) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por un Notario Público, todo ello con a lo menos 15 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el Notario Público ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario Público en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario Público ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, 15 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV;

(c) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario Público, todo ello con a lo menos 15 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate, cuando corresponda, y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital, reajustes e intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Los Bonos Serie I se rescatarán al valor indicado en el literal /iii/ de la letra "a)" del presente numeral 4.2.6.1. Para estos efectos el Spread de Prepago corresponderá a 0,7% o 70 puntos base.

4.2.6.2. Opción de pago anticipado.

Si durante la vigencia de la Línea, el Emisor o cualquiera de sus Filiales vendiera, cediera o transfiriera Activos Esenciales, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, siempre que tal venta, cesión o transferencia implique que la capacidad conjunta directa o indirecta de distribución del Emisor y sus Filiales (en la medida que éstas sean dueñas o se les hayan transferido Activos Esenciales) disminuya de mil GWh por año calendario, se verificará la "**Causal de Opción de Pago Anticipado**", en virtud de la cual, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles, según dicho término se define más adelante, una opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, no se entenderá que el Emisor ha cedido el Activo Esencial en el evento que la cesión de los derechos emanados de los Activos Esenciales, en adelante los "**Derechos**", se hayan cedido a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz, directa o indirecta, de aquella sociedad a la que se cedan los Derechos, y ésta no podrá, a su vez, ceder los Derechos, sea a título oneroso o gratuito, salvo que esta operación se haga con una Filial, directa o indirecta, del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz, o bien, salvo que dicha venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se efectúe con el objeto de cumplir una orden judicial, reglamentaria o administrativa o por expresa disposición legal. La Filial del Emisor a la que se traspasen los Derechos o la Filial de ésta que pudiera adquirirlos a su vez, se constituirá en fiador del Emisor para efectos del pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, en el mismo instrumento en que conste la cesión de los Derechos en cuestión, pero sólo hasta un monto equivalente al valor del Activo Esencial transferido a dicho tercero adquirente, o bien, el Emisor deberá otorgar a favor de los Tenedores de Bonos una garantía personal o real equivalente al valor de activo transferido. Lo establecido en el presente numeral no se aplicará respecto de los Activos Esenciales que se vendan, permuten, reemplacen o desechen en razón de fallas técnicas, término de vida útil, desgaste, mejoras tecnológicas, obsolescencia o cualquier otro motivo necesario para el buen funcionamiento del Emisor y/o sus Filiales, si ellos son reemplazados dentro del plazo de 180 días por otros que cumplan funciones similares o sirvan para similares objetivos que los anteriores. El Emisor deberá informaral Representante de los Tenedores de Bonos de toda Causal de Opción de Pago Anticipado dentro de un plazo de 15 Días Hábiles Bancarios contados desde que se verifique la referida causal. Para los efectos de lo dispuesto en este numeral, el Representante deberá basarse exclusivamente en la información proporcionada por el Emisor. Según ya se indicó, tan pronto se verifique la Causal de Opción de

Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el plazo de ejercicio de la opción, según este término se define más adelante, el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular, en adelante la "**Opción de Pago Anticipado**". En caso de ejercerse la Opción de Pago Anticipado por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la "**Cantidad a Prepagar**". El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como ello ocurra o llegue a su conocimiento. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de 30 Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de 30 Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva junta de Tenedores de Bonos, en adelante el "**Plazo de Ejercicio de la Opción**", los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha junta, sea que hayan o no concurrido a la misma, en adelante los "**Tenedores de Bonos Elegibles**", podrán ejercer la Opción de Pago Anticipado mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Pago Anticipado será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Pago Anticipado por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La Cantidad a Prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Pago Anticipado en una fecha determinada por el Emisor, que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los 60 Días Hábiles Bancarios siguientes a dicha fecha. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos 20 Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto otorgará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.
Se entenderá por "**Activos Esenciales**", aquellos activos sin los cuales el giro del Emisor no puede continuar o se vería sustancialmente disminuido y que son los siguientes: las líneas e instalaciones de distribución (de voltaje inferior o igual a veintitrés mil Voltios) del Emisor y sus Filiales, y las respectivas concesiones de distribución asociadas a dichos activos que, en su conjunto y como universalidad económica, permitan al Emisor y sus Filiales, en conjunto, tener la capacidad de distribuir a lo menos 1000 GWh por año calendario. No se considerarán que forman parte de dichas lineas e instalaciones de distribución los inmuebles sobre los cuales se encuentren ubicados dichos activos.

4.2.7. Garantías

La emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2.465 y 2.469 del Código Civil.

4.2.8. Uso General de Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus Filiales, sea que éstos estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus Filiales; y/u otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus Filiales.

4.2.9. Uso Específico de los Fondos.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie I se destinarán al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor. En particular, los fondos provenientes de la presente colocación de Bonos Serie I serán destinados en su totalidad al pago de pasivos bancarios de corto plazo.

4.2.10 Clasificaciones de Riesgo.

Clasificador: Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Limitada.
Categoría: AA
Fecha últimos estados financieros considerados en clasificación: 30 de junio de 2011.

Clasificador: International Credit Rating Clasificadora de Riesgo Limitada.
Categoría: AA
Fechas últimos estados financieros considerados en clasificación: 31 de marzo de 2011.

4.2.11 Características Específicas de la Emisión

4.2.11.1 **Monto Emisión a Colocar:** El monto nominal total de los Bonos a ser colocados con cargo a la Serie I será de hasta 2.000.000 UF. Al día del otorgamiento de la Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de 10.000.000 UF.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones de Unidades de Fomento, considerando: (i) los Bonos Serie I que se emitan en esta primera emisión de la Línea; (ii) los Bonos Serie H que se emitan mediante escritura complementaria otorgada con fecha 16 de agosto de 2011 en la notaría de don José Musalem Saffie bajo el repertorio número 12.140-2011 con cargo a la línea de bonos que consta de escritura pública otorgada en dicha Notaría, con fecha 11 de febrero de 2011, bajo el repertorio número 2.029-2011, modificada mediante escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 8 de abril de 2011, bajo el repertorio número 5.111-2011; y (iii) los Bonos Serie J que se emitan mediante escritura complementaria otorgada con fecha 22 de septiembre de 2011 en la notaría de don José Musalem Saffie bajo el repertorio número 14.134-2011 con cargo a la línea de bonos que consta de escritura pública otorgada en esa misma Notaría, con fecha 11 de febrero de 2011, bajo el repertorio número 2.029-2011, modificada mediante escritura pública otorgada en dicha Notaría con fecha 8 de abril de 2011, bajo el repertorio número 5.111-2011.

4.2.11.2 **Series:** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie I".

4.2.11.3 **Cantidad de Bonos:** La Serie I comprende en total la cantidad de 4.000 bonos.

4.2.11.4 **Cortes:** 500 UF.

4.2.11.5 **Valor Nominal de la Series:** Cada Bono Serie I tiene un valor nominal de 500 UF.

4.2.11.6 **Reajustable / No Reajustable:** Los bonos con cargo a la Línea se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento.

4.2.11.7 **Tasa de Interés**: Los Bonos Serie I devengarán sobre el capital insoluto, expresado en UF, un interés anual de 3%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,4889% semestral.

4.2.11.8 **Fecha Inicio Devengo de Intereses y Reajustes**: Los intereses se devengarán desde el 20 de septiembre de 2011 y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo.

4.2.11.9 **Tabla de Desarrollo**:

TABLA DE DESARROLLO
BONO SAESA
SERIE I

Valor Nominal	UF 500
Intereses	Semestrales
Amortización desde	20 de Marzo de 2014
Tasa Carátula	3,00% anual
	1,4889% semestral
Fecha Inicio Devengo Intereses	20 de Septiembre de 2011
Fecha Vencimiento	20 de Septiembre de 2019
Prepago a apartir de	20 de Septiembre de 2013

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		20 de Marzo de 2012	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
2	2		20 de Septiembre de 2012	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
3	3		20 de Marzo de 2013	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
4	4		20 de Septiembre de 2013	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
5	5	1	20 de Marzo de 2014	7,4445	41,6667	49,1112	458,3333
6	6	2	20 de Septiembre de 2014	6,8241	41,6667	48,4908	416,6666
7	7	3	20 de Marzo de 2015	6,2037	41,6667	47,8704	374,9999
8	8	4	20 de Septiembre de 2015	5,5834	41,6667	47,2501	333,3332
9	9	5	20 de Marzo de 2016	4,9630	41,6667	46,6297	291,6665
10	10	6	20 de Septiembre de 2016	4,3426	41,6667	46,0093	249,9998
11	11	7	20 de Marzo de 2017	3,7222	41,6667	45,3889	208,3331
12	12	8	20 de Septiembre de 2017	3,1019	41,6667	44,7686	166,6664
13	13	9	20 de Marzo de 2018	2,4815	41,6667	44,1482	124,9997
14	14	10	20 de Septiembre de 2018	1,8611	41,6667	43,5278	83,3330
15	15	11	20 de Marzo de 2019	1,2407	41,6667	42,9074	41,6663
16	16	12	20 de Septiembre de 2019	0,6204	41,6663	42,2867	0,0000

4.2.11.10 **Fechas de Amortización Extraordinaria:** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie I en cualquier tiempo, a partir del 20 de septiembre de 2013, incluyendo este día, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital.

4.2.11.11 **Plazo de Colocación:** El plazo de colocación de los Bonos Serie I será de 36 meses, a partir de la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros emita el oficio respectivo respecto a la colocación de los Bonos Serie I. Los Bonos Serie I que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

4.2.11.12 **Código Nemotécnico:** BSAES-I

4.2.12 **Inconvertibilidad:** Los bonos emitidos con cargo a la Línea no serán convertibles en acciones.

4.3. Protecciones a Favor de los Tenedores

4.3.1 Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones del Emisor:

a) Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deba entregarla a la Superintendencia, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los 30 Días Hábiles Bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, particularmente de esta letra a), así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en las letras c) y d) de este

numeral y la información señalada en la cláusula séptima, número dos del Contrato de Emisión relativa al control de la capacidad de distribución del Emisor, que se controlará a través de años calendarios y será incluida en las memorias respectivas y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas.

b) Notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, a más tardar, el día de publicación del último aviso de citación a los accionistas.

c) Mantener al final de cada trimestre una relación Deuda Financiera Neta sobre EBITDA menor o igual a 3,50, el que se medirá sobre los Estados Financieros del Emisor. Para los efectos de la presente cláusula, se entenderá como "**Deuda Financiera Neta**" la diferencia entre el Total de la Deuda Financiera, la cual corresponde a Otros Pasivos Financieros Corrientes, de la partida Pasivos Corrientes, más Otros Pasivos Financieros no Corrientes, de la partida Pasivos No Corrientes, menos el Total de Caja, el cual corresponde a la partida Efectivo y Equivalentes al Efectivo y los depósitos a plazo que posean una duración superior a 90 días considerados en la partida Otros Activos Financieros Corrientes menos los "**Activos de Cobertura**", que corresponde a la suma de las partidas de "Instrumentos de Derivados" incluidos en la partida Otros Activos Financieros Corrientes y Otros Activos Financieros No Corrientes que se encuentran en la Notas de los Estados Financieros del Emisor; cuentas o partidas todas contenidas en los Estados Financieros del Emisor, y como "EBITDA" la suma de los últimos doce meses de las partidas Ingresos de Actividades Ordinarias más Otros Ingresos por Naturaleza menos el valor absoluto de Materias Primas y Consumibles Utilizados menos el valor absoluto de Gastos por Beneficios a los Empleados menos el valor absoluto de Otros Gastos por Naturaleza. Para los efectos del cálculo del indicador "EBITDA" descrito en esta letra c), y sólo en los casos en que la Inflación Acumulada, según dicho término se define a continuación, sea mayor o igual a 5,0%, al EBITDA se le sumará un "Factor de Ajuste", que corresponderá al resultado de la multiplicación del EBITDA por el 50% de la Inflación Acumulada. Se entenderá por "Inflación Acumulada" la variación que presente el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el décimo tercer mes anterior y el primer mes anterior a la fecha de cierre de los Estados Financieros del Emisor. En el evento que el Instituto Nacional de Estadísticas agregara, sustituyera o eliminara el Índice de Precios al Consumidor, éste será reemplazado por el nuevo indicador definido por el Instituto Nacional de Estadísticas o por la autoridad que sea competente y cuyo objetivo sea medir la variación en el nivel de precios de la economía chilena entre dos periodos de tiempo. En el evento que el Emisor no cumpla con la relación Deuda Financiera Neta/EBITDA anteriormente señalada, el Emisor deberá comunicar dicho hecho inmediatamente al Representante de los Tenedores de Bonos, en adelante la "**Notificación**". Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá remediar este incumplimiento dentro del plazo de 10 Días Hábiles Bancarios de ocurrido el hecho que dio lugar al incumplimiento sin las consecuencias posteriores para el Emisor que se indicaran en la letra i) del numeral 4.3.2. Dentro del plazo de 180 días contados desde la Notificación, el Emisor se obliga a comprar a los Tenedores de Bonos, por sí o por medio de un tercero designado para tal efecto, los Bonos, por una sola vez, al valor equivalente al monto del capital insoluto más los intereses devengados desde la última fecha de pago de intereses hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente. Para ello, dentro del plazo de 30 días desde que el Emisor haya realizado la Notificación, los Tenedores de Bonos deberán manifestar al Emisor por escrito, su intención de ejercer la presente opción de venta.
Al 30 de junio de 2011 este indicador es de: 2,6 veces.

d) Mantener al final de cada trimestre una relación EBITDA / Gastos Financieros Netos mayor a dos punto cinco, medido sobre cifras de los Estados Financieros del Emisor. Para los efectos de la presente letra d) se entenderá como "**Gastos Financieros Netos**" la suma de los últimos 12 meses del valor absoluto de la partida Costos Financieros más Activación Gastos Financieros de Costos Financieros menos la suma de los últimos doce meses de la partida Ingresos Financieros, todas cuentas o partidas que se encuentran en las Notas a los Estados Financieros del Emisor, y como "**EBITDA**" la suma de los últimos 12 meses de las partidas Ingresos de Actividades Ordinarias más Otros Ingresos por Naturaleza menos el valor absoluto de Materias Primas y Consumibles Utilizados menos el valor absoluto de Gastos por Beneficios a los Empleados menos el valor absoluto de Otros Gastos por Naturaleza.
Al 30 de junio de 2011, este indicador es de: 10,5 veces.

e) Efectuar las provisiones que sean necesarias constituir de acuerdo con IFRS, por toda contingencia adversa que pueda producir un Efecto Material Adverso, la que deberá ser reflejada en sus estados financieros, siempre que esto proceda. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en esta letra e).

f) El Emisor y sus Filiales no podrán efectuar operaciones con personas relacionadas, salvo que: (i) dichas operaciones se encuentren dentro del giro de los negocios del Emisor o de sus Filiales respectivamente, y se efectúen de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas; o (ii) se trate de operaciones permitidas bajo el Contrato de Emisión.

g) El Emisor y sus Filiales no podrán otorgar préstamos de dinero a terceros, salvo por aquellos: (i) vigentes a la fecha del Contrato de Emisión otorgados por el Emisor o sus Filiales, según sea el caso, o (ii) aquellos que se efectúen a personas o sociedades relacionadas o empleados del Emisor o de sus Filiales, por hasta un monto máximo vigente en todo momento equivalente al 3% del Total de Activos del Emisor, según se verifique en el último Estado de Situación Financiera Consolidado trimestral. En el caso de préstamos de dinero a Filiales, este límite podrá incrementarse en hasta un 2%; no obstante lo

dispuesto precedentemente, tratándose de préstamos de dinero a Inversiones Los Ríos Limitada y sus matrices, o a SAGESA, dichos préstamos no podrán además exceder individualmente, de un monto total vigente acumulado en todo momento de 42.000 Unidades de Fomento y 210.000 Unidades de Fomento, respectivamente; o (iii) préstamos a clientes o entidades públicas, tales como municipalidades u otras, en el giro ordinario de sus negocios.

h) Mantener seguros que protejan los activos fijos del Emisor y sus Filiales de acuerdo a las prácticas usuales de la industria donde operan el Emisor y sus Filiales, según sea el caso, en la medida que tales seguros se encuentren usualmente disponibles en el mercado de seguros.

i) Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas las que al efecto estuvieren vigentes, como asimismo, contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la Superintendencia se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, "; y/o /ii/ se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare sustancialmente una o más obligaciones, limitaciones y prohibiciones contempladas en este numeral o en el numeral 4.3.2., en adelante los "**Resguardos**"; en cada uno de dichos casos el Emisor, dentro de un plazo de 30 Días Hábiles Bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que, dentro de los 25 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, dichos auditores procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de 20 Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de 20 Días Hábiles Bancarios contados desde la aprobación de la Superintendencia a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias, el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. De esta manera, una vez modificado el Contrato de Emisión, el Emisor se encontrará en incumplimiento bajo el Contrato de Emisión en caso que dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Para los efectos de lo dispuesto en los literales /i/ y /ii/ precedentes, se entenderá que tales circunstancias afectan sustancialmente una o más de los Resguardos cuando el EBITDA del Emisor, calculado conforme a los nuevos criterios de valorización, disminuya en más de un 5% respecto del que hubiere sido reflejado, a la misma fecha, conforme a los criterios vigentes con anterioridad al mismo cambio normativo. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se modificaren los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas descritas en las letras c) y d) de este numeral y/u otra cláusula del Contrato de Emisión y ello afectare o no uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de 15 Días Hábiles Bancarios contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de sus auditores externos que explique la manera en qué han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en las letras c) y d) de este numeral y/u otra cláusula del Contrato de Emisión. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la SVS, en tanto se mantenga vigente la emisión. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente emisión.

j) Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en la cláusula octava del Contrato de Emisión y en la respectiva Escritura Complementaria, para las correspondientes colocaciones.

k) Mantener en forma continua e ininterrumpidamente, durante la vigencia de los Bonos, la inscripción del Emisor en el Registro de Valores.

l) El Emisor y/o cualquiera de sus Filiales no podrán otorgar garantías reales para caucionar obligaciones existentes a la fecha del Contrato de Emisión u otras obligaciones que se contraigan en el futuro, cuando el monto total acumulado de dichas obligaciones exceda el monto correspondiente al 5% del Total de Activos del Emisor, según se verifique en el último Estado de Situación Financiera Consolidado trimestral. Para determinar el referido monto, no se considerarán las obligaciones que estén garantizadas con: /uno/ garantías reales existentes a la fecha del Contrato de Emisión y las que se constituyan en el futuro para caucionar las renovaciones, prórrogas o refinanciamiento de aquéllas, sea o no con el mismo acreedor, en la medida que las nuevas garantías se constituyan sobre los mismos bienes; /dos/ garantías reales creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos o construidos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre dichos activos; /tres/ garantías reales que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; /cuatro/ garantías reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor o con una Filial Relevante o que pase a consolidar con los Estados Financieros del Emisor o de dicha Filial Relevante; /cinco/ garantías reales sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidos antes de su compra; /seis/ prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos /uno/ a /cinco/, ambas inclusive, de esta letra. No obstante lo dispuesto en este numeral, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de Bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otras obligaciones o créditos si previa o simultáneamente, constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con motivo del Contrato de Emisión. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de dudas o dificultades entre el Representante y el Emisor respecto de la determinación de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula décima quinta del Contrato de Emisión, quien resolverá con las facultades allí señaladas y determinará en definitiva la proporcionalidad referida, procediendo sólo después de dicha resolución el Emisor a la constitución de garantías a favor de aquellas otras obligaciones. Para efectos de determinar si el monto del total de las obligaciones caucionadas con garantías reales excede el monto correspondiente al 5% del Total de los Activos del Emisor, según se exige en este literal, deberá efectuarse el correspondiente cálculo por una sola vez al momento del otorgamiento de las referidas garantías reales, en base al último Estado Financiero trimestral del Emisor.

m) El Emisor y/o cualquiera de sus Filiales no podrán otorgar fianzas o codeudas solidarias, avales, o cualquier garantía personal para garantizar obligaciones de terceros, salvo que dichas garantías se otorguen para caucionar obligaciones de: (i) el Emisor o Filiales del Emisor, (ii) SAGESA o Filiales de SAGESA; (iii) Inversiones Eléctricas del Sur S.A. o Filiales de Inversiones Eléctricas del Sur S.A., (iv) FRONTEL o filiales de FRONTEL; o (v) Inversiones Los Ríos Limitada (o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal).

4.3.2 Causales de Incumplimiento del Emisor:

a) **Mora o simple retardo en el pago de los bonos.** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de Bonos.

b) **Incumplimiento de obligaciones de informar.** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de 30 Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado mediante notificación escrita por el Representante de los Tenedores de Bonos.

c) **Incumplimiento de otras obligaciones del Contrato de Emisión.** Si el Emisor persistiere en incumplir cualquiera otra de sus obligaciones contraidas en virtud del Contrato de Emisión, por un período de 60 Días Hábiles Bancarios (excepto en las obligaciones descritas las letras c) y d) del numeral 4.3.1) luego de que el Emisor haya recibido del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en las letras c) y d) del numeral 4.3.1., este plazo será de 90 Días Hábiles Bancarios, luego que el Emisor haya recibido del Representante de los Tenedores de Bonos mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en este numera, dentro del Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo referido en el artículo ciento nueve, letra b), de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

d) **Mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero.** Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes incurriere en mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior a 500.000 Unidades de Fomento, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera prorrogado, y no subsanare esta situación dentro de un plazo de 60 Días Hábiles

Bancarios. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.

e) **Aceleración de créditos por préstamos de dinero.** Si uno o más acreedores del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobraren al Emisor o a la Filial Relevante respectiva, judicialmente y en forma anticipada, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de la Filial Relevante respectiva contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: **(a)** los casos en que el monto acumulado de la totalidad del crédito o créditos cobrados judicialmente en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en este número, no exceda del equivalente a 500.000 Unidades de Fomento para todas las entidades; y **(b)** los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor o por la Filial Relevante respectiva, según corresponda, mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

f) **Quiebra o insolvencia.** Si el Emisor y/o una cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra, o se hallare en notoria insolvencia, o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores, o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean corregidos o revertidos, según corresponda, dentro del plazo de 60 Días Hábiles Bancarios, contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo.

g) **Declaraciones falsas o incompletas.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

h) **Disolución del Emisor.** Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviere el Emisor antes del vencimiento de los Bonos.

i) **Opción de venta.** Transcurrido el plazo de 180 días contados desde la Notificación sin que el Emisor o un tercero designado para tal efecto haya adquirido los Bonos de los Tenedores de Bonos que ejercieron su opción de venta de conformidad a lo señalado en la letra c) del numeral anterior, los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado por el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores podrán, pero no estarán obligados a, hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos, mediante notificación escrita al efecto como si se tratara de una obligación de plazo vencido a contar de la fecha de incumplimiento.

4.3.3 Efectos de Fusiones, Divisiones y Otros:

a) **Fusión.** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá en iguales términos todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor.

b) **División / Reorganización Societaria.** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas y sin alterarse la solidaridad frente a los Tenedores de Bonos, pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción.

c) **Transformación.** Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

d) **Creación de Filiales.** En el caso de creación de una Filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de constitución de la Filial, y la creación de la Filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo este Contrato de Emisión.

5. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN DE LOS VALORES

5.1 Sistema de Colocación

El sistema de colocación de los Bonos correspondientes a la Línea podrá ser a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es, que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y al estar depositado en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará, mediante un cargo en la cuenta de quien transfiere y un abono en la del que adquiere, previa entrega de una comunicación escrita –o enviada por medios electrónicos – por parte de los interesados al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, será titulo suficiente para efectuar tal transferencia.

5.1.1 Colocadores

Los agentes colocadores de la Serie I serán IM TRUST S.A. Corredores de Bolsa y BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

5.1.2 Relación con Colocadores

No hay

6. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

6.1 Lugar de Pago

Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, Avenida Andrés Bello N° 2.687, piso 3, comuna Las Condes, en horario bancario normal de atención al público.

6.2 Forma en que se avisará a los tenedores de bonos respecto de los pagos.

No se realizarán avisos de pagos a los tenedores de bonos.

6.3 Estados financieros e información relevante para los tenedores de bonos.

El Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Bonos se entenderán informados respecto de aquella información relevante desde que el Emisor lo informe a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad al punto 4.3.1 a) del presente prospecto.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador

Banco de Chile, domiciliado en Ahumada 251, comuna y ciudad de Santiago.

7.2 Encargado de Custodia

No corresponde

7.3 Perito (s) Calificado (s)

No corresponde

7.4 Administrador Extraordinario

No corresponde

7.5. Relación con Representante de los Tenedores de Bonos, Encargado de Custodia, Perito (s) Calificado (s) y Administrador Extraordinario.

No corresponde

7.6 Asesores Legales.

Carey y Cía. Limitada.

7.7 Auditores Externos

Deloitte Auditores y Consultores Limitada.

DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD

Y DECLARACIÓN JURADA ESPECIAL

Los firmantes, en su calidad de Gerente General y Director de Sociedad Austral de Electricidad S.A. (en adelante, la "**Sociedad**"), respectivamente, y debidamente facultados para ello, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°30 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones, declaran bajo juramento que se hacen responsables de la veracidad de toda la información proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros con relación a la presentación de la Escritura Pública Complementaria de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda con cargo a la Línea de Bonos a 10 años inscrita en esta Superintendencia bajo el número 664 de fecha 19 de mayo de 2011.

Asimismo, los firmantes declaran bajo juramento que la Sociedad no se encuentra en cesación de pagos.

Francisco Mualim Tietz	Juan Ignacio Parot Becker
C.N.I. N° 6.139.056-1	C.N.I. N° 7.011.905-6
Gerente General	Director

Feller-Rate
CLASIFICADORA DE RIESGO
Strategic Affiliate of **Standard & Poor's**

En Santiago, a 22 de septiembre de 2011, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, certifica que la clasificación asignada a la Línea de Bonos de Sociedad Austral de Electricidad S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 664 : AA

Emisiones con cargo a la línea:

- Bonos Serie I[1]

(1) Según escritura de fecha 22 de septiembre de 2011, Repertorio N° 14.133/2011, de la 48ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa Clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de junio de 2011.

Eduardo Ferretti
Gerente General (s)

Isidora Goyenechea 3621, Piso 11 - Las Condes, Santiago - Chile / Tel (562) 757-0400 - Fax (562) 757-0401

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, a 22 de septiembre de 2011, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, el Consejo de Clasificación ha acordado ratificar en **Categoría AA, tendencia "Estable"** la Serie I, con cargo a la Línea de Bonos Nº 664 de Sociedad Austral de Electricidad S.A., según lo contemplado en Escritura Complementaria de Emisión de Bonos, de fecha 22 de septiembre de 2011, Repertorio Nº 14.133/2011; contrato suscrito en la Notaría Pública del señor José Musalem Saffie.

Últimos estados financieros utilizados: 31 de marzo de 2011

Definición de Categorías:

CATEGORÍA AA
Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se verían afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.
El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente

Jorge Palomas P.
Gerente General
ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.